



ESTATUTO DEL ITSAL

2026



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL “SAN LUIS” (ITSAL).

Consejo Superior “Golden Fénix”

Dr. Luis Hernán Coloma Gaibor, Mgtr.
Rector

Lcda. María Antonieta Vallejo Brito, Mgtr.
Vicerrectora Académica

Ing. María José Vallejo Vega, Mgtr.
Secretaria General

Equipo Técnico

Abg. Luis Antonio Coloma Vallejo
Procurador

Ec. Jean Pierre Ortiz Tejada
**Director de Planificación, Evaluación y
Aseguramiento de la Calidad**

Av. Canónigo Ramos entre Alfonso Villagómez y C. César León Hidalgo
RIOBAMBA - ECUADOR



EPÍGRAFE

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	21
Título I. De la Creación, Naturaleza Jurídica y Legislación Aplicable	21
Título II. Del Domicilio.....	22
Título III. De los Elementos Direccionadores.....	22
Sección I. De la Misión.....	22
Sección II. De la Visión.....	22
Sección III. De los Objetivos Estratégicos.....	22
Sección IV. De los Ejes Estratégicos.....	23
Sección V. De la Comunidad Educativa Fénix	24
Sección VI. De los Valores Institucionales.....	25
Sección VII. De los Principios Institucionales.....	26
Sección VIII. Del Principio de Igualdad.....	27
Sección IX. De las Políticas Institucionales.....	27
Título IV. Del Patrimonio y Financiamiento	28
Título V. De la Estructura Institucional y Académica.....	30
Título VI. De la Planificación Institucional.....	32
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y PRIMERAS AUTORIDADES	34
Título I. De los Órganos de Carácter Colegiado	34
Sección I. Del Órgano Colegiado Superior (OCS)	35
Sección II. Del Consejo de Regentes	39
Sección III. De las Comisiones	41
Subsección I. De la Comisión Académica.....	42
Subsección II. De la Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad.....	44
Subsección III. De la Comisión de Control y Régimen Disciplinario	45
Subsección IV. De la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional	46
Subsección V. De la Comisión de Elecciones.....	47



Título II. De las Primeras Autoridades	48
Sección I. Del(la) Rector(a)	48
Sección II. Del(la) Vicerrector(a) Académico(a)	51
Título III. De las Autoridades de Nivel Asesor o de Apoyo	54
Sección I. Del(la) Canciller	54
Sección II. Del(la) Secretario(a) General.....	56
Sección III. Del(la) Procurador(a)	57
Título IV. De las Instancias de Funcionamiento	58
Título V. De las Autoridades Académicas	58
Sección I. Del(la) Director(a) Académico(a)	59
Sección II. De los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas	60
Sección III. De los(as) Coordinadores(as) de Carrera	61
Sección IV. Del(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento	63
Sección V. Del(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales	64
Sección VI. De las Autoridades de Apoyo del Área Académica	65
Subsección I. Del(la) Coordinador(a) de Bienestar Institucional	65
Parágrafo I. Del(la) Enfermero(a) Institucional.....	67
Parágrafo II. Del(la) Psicólogo(a) Institucional.....	68
Subsección II. Del(la) Coordinador(a) de Modalidades Educativas.....	69
Subsección III. Del(la) Coordinador(a) del Centro de Idiomas.....	70
Subsección IV. Del(la) Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos	72
Título VI. De las Autoridades de Aseguramiento de la Calidad	73
Sección I. Del(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad	74
Sección II. Del(la) Coordinador(a) de Planificación Institucional.....	76
Sección III. Del(la) Coordinador(a) de Evaluación Institucional	76
Sección IV. Del(la) Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad	77
Título VII. De las Autoridades Administrativas	79



Sección I. Del(la) Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a)	79
Sección II. Del(la) Director(a) de Talento Humano	80
Sección III. Del(la) Contador(a) General	81
Sección IV. Del(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional	82
Sección V. Del(la) Coordinador(a) de Admisiones	84
CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO	85
Título I. De la Dedicación del Personal Académico	85
Título II. De la Vinculación del Personal Académico	86
Sección I. De la Vinculación del Personal Académico Titular	86
Subsección I. Del Proceso de Selección del Personal Académico Titular	87
Subsección II. Del Personal Académico No Titular	88
Título III. De los Deberes y Derechos del Personal Académico	89
Sección I. De los Deberes del Personal Académico	89
Sección II. De los Derechos del Personal Académico	89
Título IV. De la Capacitación, Perfeccionamiento y Evaluación del Personal Académico	90
Sección I. Del Sistema de Planificación y Evaluación Integral del Personal Académico	90
Título V. De la Carrera, Escalafón y Remuneración del Personal Académico	92
Sección I. Del Escalafón	93
CAPÍTULO IV. DE LOS(AS) ESTUDIANTES	94
Título I. De la Admisión y Nivelación de los(as) Estudiantes	95
Título II. De la Matrícula	96
Título III. De la Aprobación de Carreras por parte de los(as) Estudiantes	97
Sección I. De los Criterios para la Aprobación de Carreras	97
Sección II. De la Tercera Matrícula	98
Título IV. De las Obligaciones y Derechos de los(as) Estudiantes	99
Sección I. De las Obligaciones de los(as) Estudiantes	99
Sección II. De los Derechos de los(as) Estudiantes	100
Título V. De las Becas	101
Sección I. De los Tipos de Becas	101





Sección II. De las Categorías de Becas	102
CAPÍTULO V. ÉTICA, DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	103
Título I. De las Faltas Disciplinarias	104
Sección I. De las Faltas Disciplinarias de las Autoridades	104
Sección II. De las Faltas Disciplinarias del Personal Académico y de los(as) Estudiantes	104
Sección III. De las Faltas Disciplinarias del Personal Administrativo y de Servicios.....	110
Sección IV. De las Sanciones	112
Sección V. De la Falsificación de Títulos u Otros Documentos.....	113
Sección VI. Del Procedimiento Disciplinario	113
DISPOSICIONES	115
Disposiciones Generales.....	115
Disposiciones Transitorias	115
Disposición Final.....	115
APÉNDICES	117



RESOLUCIÓN N° ITSAL-CSGF-2024-0001-RSO**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL "SAN LUIS" (ITSAL)****EL CONSEJO SUPERIOR "GOLDEN FÉNIX" TRANSITORIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo veinte y seis (26) de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo veinte y siete (27) de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo veinte y nueve (29) de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso establece que "el estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural";

Que, el artículo trescientos cuarenta y cinco (345) de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social";

Que, el artículo trescientos cincuenta (350) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;

la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo trescientos cincuenta y uno (351) de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo trescientos cincuenta y dos (352) de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo trescientos cincuenta y tres (353) de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema de educación superior se regirá por:

- 1) Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
- 2) Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso establece que “los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación”;

Que, el artículo trescientos cincuenta y cinco (355) inciso tres (3) de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que “(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;

Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la cual establece en su primer artículo que “esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;

Que, el artículo tres (3) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo doce (12) literal “b)” de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo catorce (14) literal “b)” de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros “(...) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados (...)”;

Que, el artículo dieciocho (18) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su parte pertinente, establece que “la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley. (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e

interculturalidad, de conformidad con la Ley. e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...);

Que, el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;

Que, el artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo setenta y uno (71) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el

Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo setenta y tres (73) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley.”;

Que, el artículo setenta y cuatro (74) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.”;

Que, el artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”;

Que, el artículo noventa y tres (93) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la

docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo ciento catorce (114) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que "la formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";

Que, el artículo ciento quince (115) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que "son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";

Que, el artículo ciento quince punto uno (115.1) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que "Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional. Para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la educación. Para el caso de los institutos superiores de artes se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la cultura. No se dará lugar al trámite de creación si se hubieren prescindido de alguno de estos informes o si fueren desfavorables";

Que, el numeral "1.a)" del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente";

Que, el artículo ciento veinte y cinco (125) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

establece que “las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de estos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular”;

Que, el artículo ciento treinta y cuatro (134) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico.”;

Que, el artículo ciento cincuenta y nueve (159) incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;

Que, el artículo ciento sesenta (160) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que “corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo ciento sesenta y uno (161) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dictamina que “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el

Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas";

Que, el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que "el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años";

Que, el artículo ciento setenta y uno (171) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior "es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato.

Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años";

Que, el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que "la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo ciento quince (115) y en concordancia con la Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 del Consejo de Educación Superior (CES) que expide el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, se definen y organizan las Instituciones de Educación Superior de formación técnica y tecnológica superior. Es así que, el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), se constituye como una Institución de Educación Superior (IES), de derecho privado, con personería jurídica propia, y capacidad de autogestión administrativa y financiera de conformidad con el principio constitucional de autonomía responsable, autorizado con todos los poderes correspondientes, incluidos los del orden académico, con condición de no evaluado y código de IES 3063;

Que, con la vigencia de la LOES se establecen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;

Que, para cumplir con el objetivo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y alcanzar sus fines, es necesario expedir un instrumento legal que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la misma, el cual se constituye como el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo cuarenta y cinco (45) inciso primero del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución”;

Que, el artículo cuarenta y siete (47) literal “a” del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes “Aprobar el estatuto institucional para presentarlo al Consejo de Educación Superior para su revisión”;

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica que tiene por objeto “este Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares; así como, para las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas, en lo que corresponda”;

Que, el artículo diez (10) inciso tercero del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 determina en su parte pertinente que “Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el OCS de la institución, en los institutos superiores particulares actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por dos (2) delegados de los promotores quienes deberán tener al menos el título de cuarto nivel registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior”.

Que, el artículo doce (12) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 determina que “para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”.

Que, el artículo treinta y nueve (39) inciso tercero del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 determina en su parte pertinente que “en el caso de los institutos superiores particulares, la designación de autoridades se realizará conforme a su estatuto institucional”.

Que, el artículo cuarenta (40) incisos primero, segundo y tercero del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 establece que “el gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: a) El órgano colegiado superior (OCS); b) El rector o rectora; y, c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. Su organización, deberes y atribuciones constarán en el estatuto de la institución en concordancia con la LOES, su Reglamento General, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo cuarenta y uno (41) inciso primero del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 establece que “el OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución”;

Que, el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-04-No.012-2023 establece que “el OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-08-No.023-2022 el Reglamento Régimen Académico que tiene por objeto “(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, el artículo cuatro (4) del Reglamento Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-08-No.023-2022 establece que “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES,



son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo. b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la



teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes";

Que, el artículo once (11) del Reglamento Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-08-No.023-2022 establece que "- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES";

Que, el artículo doce (12) literal "a" del Reglamento Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-08-No.023-2022 establece que "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Suprimido.";

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-19-No.055-2021 el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en sus incisos primero y tercero, determina que "el presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. (...) Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley";

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de

Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SO-45-No.704-2022 el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior que tiene por objeto "(...) regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel";

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-06-No.016-2023 el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior que tiene por objeto "(...) regular la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior (CES), el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, los estatutos de las instituciones de educación superior (IES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso y demás derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador";

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SE-06-No.011-2024 el Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior que tiene por objeto "(...) regular y verificar la aplicación del principio del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior (IES)";

Que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió mediante Resolución N° RPC-SO-40-No.666-2018 el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior que tiene por objeto "(...) regular el proceso de verificación que realiza el Consejo de Educación Superior (CES) a los estatutos y sus reformas aprobados por la instituciones de educación superior (IES) a fin de determinar que estos guarden conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rigen el sistema de educación superior";

Que, el artículo uno (1) de la Resolución N° RPC-SO-22-No.364-2024 del Consejo de Educación Superior (CES) expedida a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES determina en segundo debate "Crear el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) como una

institución de educación superior particular sin fines de lucro”;

Que, el artículo dos (2) de la Resolución N° RPC-SO-22-No.364-2024 del Consejo de Educación Superior (CES) expedida a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES determina en segundo debate “El Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) tendrá su sede matriz en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”;

Que, se abrió la discusión y el debate acerca del mismo, examinándolo sobre el tenor del marco legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el marco legal vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR “GOLDEN FÉNIX” TRANSITORIO RESUELVE POR UNANIMIDAD

Expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL “SAN LUIS” (ITSAL)

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

Título I.

De la Creación, Naturaleza Jurídica y Legislación Aplicable

Art. 1. De la Creación, Naturaleza Jurídica y Legislación Aplicable.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) se constituye como una institución de educación superior particular autofinanciada, creada mediante la resolución N° RPC-SO-22-No.364-2024 del Consejo de Educación Superior (CES) de naturaleza no lucrativa, independiente de financiamiento o subsidios estatales, y poseedora de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, alineada a las políticas públicas formuladas por las instituciones rectoras del Sistema de Educación Superior del Ecuador. La normativa que regula al ITSAL incluye la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su respectivo reglamento, el Reglamento de Instituciones de Educación Superior Técnica y Tecnológica, además de otras disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Título II.

Del Domicilio

Art. 2. Del Domicilio.- El domicilio del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) se encuentra en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo determinado en el artículo trece (13) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Título III.

De los Elementos Direccionadores

Sección I.

De la Misión

Art. 3. De la Misión.- La misión del ITSAL es: Formar profesionales íntegros de nivel técnico y tecnológico con valores y principios éticos, innovadores con alta calidad educativa y preparación internacional que contribuyan al desarrollo económico del país desde sus aportes de conocimiento, investigación, innovación y vinculación con la sociedad.

Sección II.

De la Visión

Art. 4. De la Visión.- La visión del ITSAL es: Ser para el 2028, un Instituto comprometido con el servicio a la sociedad, aplicando tecnología de vanguardia mediante la investigación e innovación, abierto a la diversidad cultural, vinculado con instituciones internacionales, siendo un referente dentro de la formación técnica y tecnológica de la Zona de Planificación N° 3.

Sección III.

De los Objetivos Estratégicos

Art. 5. De los Objetivos Estratégicos.- Los objetivos estratégicos fundamentales que orientan las actividades y proyectos del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) se definen como sigue:

Objetivo Estratégico N° 1: Academia.

Formar profesionales íntegros y altamente cualificados para los sectores estratégicos y las

nuevas profesiones del entorno, mediante una oferta académica innovadora y pertinente que garantice una empleabilidad superior al 90% en los primeros dos años de graduación de los estudiantes durante el periodo 2024-2028.

Objetivo Estratégico N° 2: Investigación, Desarrollo e Innovación

Generar investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia que resuelva anualmente al menos dos problemáticas o necesidades de sectores clave y/o grupos vulnerables del territorio, mediante proyectos desarrollados en el período 2024-2028.

Objetivo Estratégico N° 3: Vinculación con la Sociedad.

Articular anualmente la experiencia académica e investigativa del ITSAL con las necesidades de formación y capacitación que presenta la sociedad, mediante alianzas estratégicas de vinculación con actores locales que beneficien a una cantidad significativa de personas en el período 2024-2028.

Objetivo Estratégico N° 4: Gestión.

Implementar un Sistema Integrado de Gestión Institucional bajo estándares ISO 9001 de calidad y ISO 14001 ambiental que automatice procesos y garantice anualmente la satisfacción de al menos el 90% de estudiantes y personal académico en el período 2024-2028.

Objetivo Estratégico N° 5: Internacionalización.

Establecer alianzas estratégicas con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio en el período 2024-2028, que impulsen anualmente la movilidad internacional de los miembros de la comunidad educativa del ITSAL, en especial de estudiantes y docentes.

Sección IV.

De los Ejes Estratégicos

Art. 6. De los Ejes Estratégicos.- Los ejes estratégicos fundamentales que guían la operación y desarrollo del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) se establecen de la siguiente manera:

Eje Estratégico N° 1: Excelencia Académica.

El eje de excelencia académica se orientará a garantizar una formación profesional de vanguardia que posicione a la institución como referente en sus carreras de grado técnico y tecnológico a nivel local, regional y nacional; para lo cual, se considerarán directrices en campos como capacitación docente, innovaciones curriculares, tutorías académicas, recursos digitales de aprendizaje, entre otros..

Eje Estratégico N° 2: Investigación, Desarrollo e Innovación.

El eje abordará directrices destinadas a incentivar la investigación, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica aplicada en campos de la neuroeducación, marketing digital y procesamiento analítico de macrodatos; garantizando su orientación a resolver problemáticas y necesidades en los sectores productivos estratégicos, así como en grupos sociales vulnerables del territorio..

Eje Estratégico N° 3: Vinculación con la Sociedad.

El eje permitirá gestionar la interacción permanente con el entorno cuando se trata de transferir sus capacidades pedagógicas, investigativas y laboratorios especializados, hacia las necesidades de capacitación y soluciones que demanda la sociedad en los ámbitos de las tecnologías superiores que abordará la institución.

Eje Estratégico N° 4: Gestión Estratégica, Operaciones y Efectividad Organizacional.

El eje buscará principios rectores relacionados con estructura organizacional, procesos automatizados, gestión del talento humano y certificación de calidad; que en conjunto procuren alcanzar altos estándares en la función soporte que faciliten la consecución de la misión institucional, así como la satisfacción de estudiantes y personal académico.

Eje Estratégico N° 5: Internacionalización.

El eje significará un marco de acción destinado a promover convenios, pasantías, intercambios y visitas con instituciones referentes de América Latina y el mundo que permitan posicionarse como una entidad académica orientada al contexto global, para beneficio de la experiencia formativa e investigativa de sus estudiantes y docentes.

Sección V.

De la Comunidad Educativa Fénix

Art. 7. De la Comunidad Educativa Fénix.– La Comunidad Educativa Fénix es el conjunto

integrado por las autoridades, personal docente, administrativo y de apoyo, estudiantes, egresados(as) y graduados(as) del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL), que comparten un compromiso común con la educación superior de calidad, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad.

Se configura como un espacio pluralista, autónomo, inclusivo y abierto a todas las corrientes y formas del pensamiento universal que se sustenten en fundamentos científicos, donde sus miembros interactúan para generar, compartir y aplicar conocimiento, experiencias y recursos en beneficio del desarrollo académico y del progreso social.

El nombre “Fénix” responde al emblema institucional, representado por un ave mítica en tonalidades teal, verde pino y dorado, símbolo de resiliencia, renovación y superación constante, valores que orientan la misión y visión del ITSAL. La Comunidad Educativa Fénix es, por tanto, la expresión viva de estos principios, constituyéndose en el núcleo que articula la identidad, los valores y la proyección institucional.

Sección VI.

De los Valores Institucionales

Art. 8. De los Valores Institucionales.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) se compromete a avanzar hacia la consecución de su misión, visión y objetivos estratégicos, además de adherirse a sus ejes estratégicos, basándose en los siguientes valores institucionales:

- a) Respeto:** Reconocimiento y consideración hacia las personas, sus ideas, diversidad cultural y opiniones, fomentando un ambiente de convivencia armoniosa y equitativa.
- b) Responsabilidad:** Compromiso individual y colectivo para cumplir con las obligaciones asignadas, asumiendo las consecuencias de las acciones y decisiones.
- c) Ética:** Actuar con integridad, honestidad y transparencia en todas las actividades académicas, administrativas y relacionadas con la comunidad educativa.
- d) Innovación:** Estímulo y apoyo al pensamiento creativo, la creación de ideas originales y la implementación de soluciones novedosas tanto en el ámbito educativo como en la administración de la institución.
- e) Excelencia:** Búsqueda constante de la calidad en todos los procesos académicos, administrativos y de servicios, aspirando a la mejora continua.
- f) Colaboración:** Fomento del trabajo en equipo, el intercambio de conocimientos y la cooperación entre estudiantes, docentes, personal administrativo y la comunidad educativa en general.

- g) Tolerancia:** Aceptación y respeto por las diferencias individuales, culturales y académicas, promoviendo la convivencia pacífica y el entendimiento mutuo.
- h) Sostenibilidad:** Compromiso con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo social, económico y académico equilibrado y responsable para las futuras generaciones.

Sección VII.

De los Principios Institucionales

Art. 9. De los Principios Institucionales.- Los principios institucionales que orientan el actuar del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) se definen de la siguiente manera:

- a) Calidad:** La convicción de que la excelencia es resultado directo de la acumulación de conocimiento y práctica constante, evolucionando eventualmente en una "cultura" de calidad; por ello, se enfatiza en ofrecer una educación superior y amplias oportunidades de práctica para que la excelencia se convierta en un hábito arraigado y no en un hecho fortuito.
- b) Pertinencia:** La oferta educativa de la institución está diseñada para satisfacer las demandas presentes y futuras de la sociedad, alineándose con los objetivos de planificación nacional y respetando la diversidad cultural; con lo cual, se busca formar profesionales capaces y ciudadanos íntegros que contribuyan al desarrollo sostenible del país.
- c) Integralidad:** Implica una formación completa e integrada del estudiante, que desarrolle armónicamente sus competencias académicas, laborales, humanas y ciudadanas. La institución debe procurar el desarrollo multidimensional del talento humano mediante una oferta educativa y experiencias de aprendizaje integrales.
- d) Acceso universal:** Se refiere a garantizar el acceso equitativo a la educación superior a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos académicos, sin discriminación de ningún tipo. La institución debe facilitar oportunidades de ingreso y permanencia sin exclusión por razones socioeconómicas, discapacidad, etnia, género, ideología o de cualquier otra índole.
- e) Igualdad de oportunidades:** Se garantiza la igualdad formal y material, así como la no discriminación en todas las fases del proceso educativo, asegurando acceso equitativo sin importar género, creencias, orientación sexual, origen étnico, cultura, preferencias políticas, situación socioeconómica o discapacidad, basándose exclusivamente en los méritos individuales para lograr una formación académica y profesional de alta calidad y relevancia.

- f) **Movilidad:** Se refiere a la capacidad y facilidad con la que estudiantes, docentes e investigadores pueden moverse y participar en programas entre diversas instituciones educativas, tanto a nivel nacional como internacional, fomentando así el intercambio académico, la cooperación entre instituciones y la internacionalización de la educación.
- g) **Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento:** La institución mantiene la libertad de generar ideas y conocimientos de manera libre e independiente, sin estar sujetos a influencias o directrices externas; con este principio se promueve que la comunidad educativa investigue, indague y desarrolle ciencia, tecnología y cultura basándose en un pensamiento autónomo y crítico.

Sección VIII.

Del Principio de Igualdad

Art. 10. Del Principio de Igualdad.- Este principio afirma el compromiso con la igualdad en todas sus formas y la no discriminación en todas las etapas educativas dentro del Sistema de Educación Superior, asegurando un trato equitativo sin importar género, creencias, orientación sexual, origen étnico, cultura, inclinaciones políticas, situación económica o cualquier discapacidad, basándose únicamente en el mérito y la excelencia académica para el ingreso, permanencia, movilidad y culminación de los estudios.

Se implementarán estrategias y políticas diseñadas para fomentar la inclusión y la participación justa de mujeres y colectivos que históricamente han sido marginados dentro de la estructura organizativa del Instituto.

Además, se garantiza el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo siete (7) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reafirmando el compromiso del instituto con la creación de un entorno educativo inclusivo y accesible para todos.

Sección IX.

De las Políticas Institucionales

Art. 11. De las Políticas Institucionales.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) registrará su funcionamiento y operatividad mediante el seguimiento de las políticas detalladas a continuación:



- a) **Fortalecimiento de la formación tecnológica superior:** Se compromete a enriquecer y avanzar en la educación de futuros profesionales, emprendedores e innovadores sociales mediante programas educativos que se anticipen a las demandas del mercado, fomentando una enseñanza vanguardista.
- b) **Contribuir al desarrollo del Ecuador:** Se enfoca en influir positivamente en el crecimiento nacional, facilitando la creación de centros de desarrollo y fomentando alianzas con sectores sociales, económicos, productivos y gubernamentales a lo largo del país para proyectos que vinculen a la comunidad y prácticas profesionales.
- c) **Promoción de la Economía creativa:** Impulsar el desarrollo de iniciativas dentro del marco de la Economía Creativa o Economía Naranja, apoyando desde la academia la generación de emprendimientos en campos que aporten valor cultural, deportivo, ambiental, turístico, educativo, en criminología y tecnologías de la información y comunicación.
- d) **Desarrollo de Emprendedores Sociales:** Promoción de líderes sociales que busquen transformar la sociedad, apuntando hacia un entorno más justo y equitativo.
- e) **Competitividad y Cooperación:** Desarrollar en los estudiantes habilidades que los posicionen favorablemente en el ámbito laboral, enfatizando la importancia de la solidaridad y colaboración para el avance justo del país.
- f) **Solidaridad y Sostenibilidad:** Sostener la visión de un futuro en el que el avance tecnológico se logre sin la explotación desmedida de recursos o el perjuicio a otros y al medio ambiente.
- g) **Emprendimiento e Innovación:** Convicción de que emprender e innovar son actos de desafío que, pese a sus riesgos, se ven potenciados por una sólida formación académica.
- h) **Calidad:** La convicción de que la excelencia surge de la constancia en el aprendizaje y la práctica, enfocándose en proveer educación de primer nivel y experiencias prácticas abundantes para que la calidad se instaure como un hábito arraigado.

Título IV.

Del Patrimonio y Financiamiento

Art. 12. De la Naturaleza.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) es una institución de educación superior particular, autofinanciada, con patrimonio propio, sin fines de lucro; creado por iniciativa de sus promotores: Dr. Luis Hernán Coloma Gaibor con cédula de ciudadanía 060127065 – 5 y la Dra. María Antonieta Vallejo Brito con cédula de identidad 060248660 – 7, personas naturales de derecho privado, a la vez que se encuentra constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (20) de la Ley Orgánica de



Educación Superior (LOES).

Art. 13. Del Patrimonio y Financiamiento. - De conformidad con el artículo veinte (20) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el patrimonio y financiamiento del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- d) Recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, conforme a lo previsto en la LOES;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y el ITSAL para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- i) Material bibliográfico, investigaciones, sistemas de evaluación, programas de estudios, guías y patentes desarrolladas por el personal académico y los(as) estudiantes, con el propósito de apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- j) Beneficios obtenidos de derechos de autor por investigaciones y otras iniciativas académicas;
- k) Excedentes de presupuesto destinados a la inversión en desarrollo científico, tecnológico, proyectos académicos y de investigación en curso, que al cierre del año fiscal se reintegrarán obligatoriamente al presupuesto del siguiente periodo fiscal; y,
- l) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera conforme a lo previsto en la LOES.

Art. 14. Del Destino del Patrimonio en Caso de Extinción.- Cuando se declare la extinción del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) por la autoridad competente, al ser este una institución de educación superior particular que no recibe fondos públicos, su

patrimonio será destinado a fortalecer la educación superior particular; conforme lo determine el Consejo de Regentes en ejercicio de sus atribuciones, lo cual será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, de manera particular con lo estipulado en los artículos cuarenta y uno (41) de la LOES y once (11) del Reglamento General a la LOES.

Previo y durante este proceso, el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) deberá cumplir con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

Art. 15. De las Fuentes Complementarias de Ingresos.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) está facultado para generar ingresos adicionales que permitan mejorar su oferta académica, financiar becas y asistencias económicas, o invertir en infraestructura, según lo estipulado en la LOES; para lo cual, puede constituir entidades de autogestión enfocadas en la producción y comercialización de bienes y servicios vinculados a su actividad académica, así como realizar inversiones financieras.

Título V.

De la Estructura Institucional y Académica

Art. 16. De la Estructura Institucional.- La planificación, organización, dirección y control académico del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) se articulan a través de la siguiente estructura organizativa:

ORGANISMOS Y AUTORIDADES.

(Revisar Apéndice 3 pp. 118)

De la Máxima Autoridad.

- Órgano Colegiado Superior (OCS) el cual se denominará Consejo Superior "Golden Fénix".

De los Órganos de Carácter Colegiado.

- Consejo de Regentes.
- Consejos Tácticos.

De las Unidades de Apoyo (Comisiones).

- Comisión Académica.
- Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad.

- Comisión de Control y Régimen Disciplinario.
- Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional.
- Comisión de Elecciones.

De las Primeras Autoridades.

- Rector(a).
- Vicerrector(a) Académico(a).

Del Nivel Asesor o de Apoyo.

- Canciller.
- Secretario(a) General.
- Procurador(a).

De las Autoridades Académicas.

- Director(a) Académico(a).
- Directores(as) de las Unidades Académicas.
- Coordinadores(as) de Carrera.
- Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre-Profesionales.

De las Autoridades de Apoyo del Área Académica

- Coordinador(a) de Bienestar Institucional.
 - Enfermero(a) Institucional
 - Psicólogo(a) Institucional
- Coordinador(a) de Modalidades Educativas.
- Coordinador(a) del Centro de Idiomas.
- Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos.

De las Autoridades de Aseguramiento de la Calidad

- Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.
- Coordinador(a) de Planificación Institucional.
- Coordinador(a) de Evaluación Institucional.
- Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad.

De las Autoridades Administrativas

- Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a).
- Director(a) de Talento Humano.
- Contador(a) General.

- Coordinador(a) de Admisiones.
- Coordinador(a) de Comunicación Institucional.

Título VI.

De la Planificación Institucional

Art. 17. De la Planificación Institucional.- La planificación institucional del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) constituye el proceso sistémico, articulado y de mejora continua, mediante el cual se formulan, implementan, monitorean y evalúan los objetivos, estrategias, programas y acciones institucionales, en estricta correspondencia con su misión, visión, objetivos estratégicos, ejes estratégicos y principios rectores. Este proceso, de naturaleza transversal e integradora, orienta el desarrollo académico, administrativo y de aseguramiento de la calidad, optimiza el uso de los recursos institucionales y garantiza la alineación con el marco normativo que rige el Sistema de Educación Superior, la planificación nacional y los estándares de calidad vigentes.

Art. 18. De los Niveles de Planificación Institucional.- La planificación institucional del ITSAL se estructura jerárquicamente en tres niveles interdependientes y complementarios, los cuales responden a distintos alcances temporales, enfoques de gestión y ámbitos de decisión:

- a) Nivel Estratégico:** Comprende la definición de las directrices y metas institucionales de largo plazo, con un horizonte temporal de cuatro (4) años, orientadas a materializar la visión y a asegurar la sostenibilidad institucional. Es conducido por las primeras autoridades, bajo la supervisión de la máxima autoridad, el Órgano Colegiado Superior (OCS), y se plasma en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).
- b) Nivel Táctico-Funcional:** Desarrolla la planificación de mediano plazo, con un horizonte temporal de dos (2) años, mediante la formulación de planes específicos para cada una de las áreas funcionales estratégicas del ITSAL: Académica, Aseguramiento de la Calidad y Administrativa-Financiera. Es liderado por los(as) Directores(as) funcionales, quienes aseguran la traducción de las políticas estratégicas en objetivos y acciones propias de su ámbito de gestión, y se plasma en los Planes Funcionales de Desarrollo (PFD).
- c) Nivel Operativo:** Corresponde a la planificación de corto plazo, con un horizonte anual, orientada a la ejecución de actividades, acciones y proyectos derivados de los planes táctico-funcionales. Su gestión recae en las direcciones, coordinaciones y miembros del personal de nivel operativo, garantizando el cumplimiento de las metas

y resultados establecidos para cada ejercicio fiscal-académico, y se plasma en los Planes Operativos Anuales (POA).

Art. 19. Del Sistema de Planificación Institucional.- El Sistema de Planificación Institucional del ITSAL es el instrumento normativo y metodológico que regula de manera integral los procesos de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización de la planificación institucional en sus tres niveles.

Deberá contener, como mínimo: principios rectores, objetivos del sistema, marco metodológico, mecanismos de articulación y coherencia entre niveles, matriz de responsabilidades, indicadores de desempeño, cronogramas de ejecución, procedimientos de seguimiento y evaluación, y protocolos de mejora continua.

El Sistema de Planificación Institucional se aprobará y reformará mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, a propuesta del Rectorado o de la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, previo informe técnico que respalde su pertinencia, factibilidad y alineación con el Estatuto, la normativa interna, la legislación aplicable y las políticas públicas del Sistema de Educación Superior.

Lo concerniente a la Planificación Institucional, así como de su Sistema, será regulado a detalle en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 20. De los Principios del Sistema de Planificación Institucional.- El sistema de planificación institucional del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) se estructura de manera jerárquica, integrada y coherente, conforme a los siguientes principios:

- a) Jerarquía normativa:** El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) constituye el instrumento rector y de mayor jerarquía en materia de planificación institucional, del cual se derivan obligatoriamente los Planes de Desarrollo Funcionales y, a su vez, los Planes Operativos Anuales (POA). Ningún instrumento de menor nivel podrá contradecir, alterar o modificar lo dispuesto en uno de mayor jerarquía.
- b) Articulación sistémica:** Los tres (3) niveles de planificación conforman un sistema interdependiente, en el cual los objetivos, metas, políticas y directrices estratégicas se desagregan progresivamente en programas, proyectos y actividades específicas, garantizando la coherencia y el alineamiento institucional.
- c) Obligatoriedad de cumplimiento:** Todos los órganos, autoridades, unidades

académicas y administrativas, así como el personal que integra la comunidad institucional, están obligados a cumplir las disposiciones y metas establecidas en los instrumentos de planificación, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades.

- d) Prohibiciones:** Queda prohibida la formulación y/o ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades que no se encuentren contemplados en los instrumentos oficiales de planificación institucional aprobados, salvo autorización expresa del Órgano Colegiado Superior (OCS), previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.
- e) Evaluación y mejora continua:** La planificación institucional estará sujeta a procesos periódicos de seguimiento, evaluación y retroalimentación, con el propósito de garantizar la efectividad, eficiencia, pertinencia y sostenibilidad de las acciones institucionales, así como la actualización de los instrumentos de planificación conforme a las necesidades, cambios normativos y proyecciones estratégicas del ITSAL.

CAPÍTULO II.

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y PRIMERAS AUTORIDADES

Título I.

De los Órganos de Carácter Colegiado

Art. 21. De los Órganos de Carácter Colegiado.– De conformidad con lo determinado por el artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), para el ejercicio del cogobierno el Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) definirá y establecerá órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo cuya organización, integración, deberes y atribuciones constarán en el presente estatuto y en los reglamentos internos correspondientes; deberán estar en concordancia con la misión institucional y las disposiciones establecidas en la ley ibidem.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Se constituyen como Órganos de Carácter Colegiado del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” los siguientes:

- a) Órgano Colegiado Superior (OCS) que se denominará Consejo Superior “Golden

Fénix" y se constituirá como la Máxima Autoridad del ITSAL;

- b) Consejo de Regentes; y,
- c) Consejos Tácticos.

En lo referente a las Unidades de Apoyo se denominarán Comisiones, serán creadas por este estatuto, en cuyo caso serán permanentes, o mediante Resolución del Rectorado del ITSAL, en cuyo caso solo podrán ser temporales por un lapso máximo de noventa (90) días término ampliables hasta por cuarenta y cinco (45) días término, el cual deberá notificar al OCS de su creación, objeto y pertinencia de las mismas.

Sección I.

Del Órgano Colegiado Superior (OCS)

Art. 22. Del Órgano Colegiado Superior (OCS).– El Órgano Colegiado Superior (OCS) se constituye como la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL), se denominará Consejo Superior “Golden Fénix”; es el máximo órgano colegiado de carácter académico y administrativo del ITSAL, el cual es el responsable de definir las directrices, metas, estrategias y medidas para el fortalecimiento y la consolidación institucional; su fin es el ejercicio del cogobierno en la máxima instancia de autoridad institucional y la supervisión de la ejecución de la planificación estratégica del ITSAL. Las decisiones tomadas por el Consejo Superior “Golden Fénix” son definitivas y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa Fénix.

Art. 23. De la Conformación del Órgano Colegiado Superior (OCS).– El Órgano Colegiado Superior (OCS), denominado como Consejo Superior “Golden Fénix”, estará conformado de la siguiente manera:

- El(la) Rector(a) con un voto, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El(la) Vicerrector(a) Académico(a) con un voto;
- Dos (2) Representantes de los(as) Docentes con un voto cada uno; y,
- Un(a) Representante de los(as) Estudiantes con un voto.

Para la selección de los(as) representantes tanto de estudiantes como de docentes ante el OCS, se garantizará la igualdad de género; proceso que se regirá según estipulaciones específicas contenidas en el Reglamento de Elecciones que el Instituto emita para tal fin.

El OCS contará con un secretario externo al mismo quien participará con voz pero sin voto y será el encargado de la custodia documental del órgano.

El funcionamiento del OCS será regulado a detalle en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 24. De los(as) Representantes de los(as) Docentes al Órgano Colegiado Superior.- Los(as) representantes de los(as) docentes ante el OCS serán designados(as) por el Consejo de Regentes de entre la lista de candidatos(as) elegibles que sea remitida al mismo para el efecto. El procedimiento para su designación será regulado en la normativa interna que para el efecto se expida.

Para ser candidatos(as), los(as) docentes deben estar activos en sus derechos de participación y ocupar la condición de docente del ITSAL al momento de su designación. Cada representante docente contará con un(a) suplente designado(a).

Su designación tendrá una duración de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos(as) una vez, ya sea de manera consecutiva o alternada.

Art. 25. Del(a) Representante de los(as) Estudiantes al Órgano Colegiado Superior.- El(la) representante de los(as) estudiantes ante el OCS deberá ser un(a) estudiante regular de la institución, conforme a los criterios establecidos por la LOES y su Reglamento General, el(la) cual, para ser candidato(a), deberá:

- a) Acreditar un promedio académico calificado como muy bueno o superior;
- b) Haber completado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;
- c) No contar con asignaturas reprobadas;
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias durante su estancia en el ITSAL; y,
- e) Presentar una propuesta de trabajo acorde con el artículo sesenta y uno (61), numeral tres (3) de la LOES.

Se designará a un(a) representante titular junto con un(a) suplente. El Consejo de Regentes designará a estos(as) representantes del listado de estudiantes elegibles que sea remitido al mismo para el efecto. El procedimiento para su designación será regulado en la normativa interna que para el efecto se expida.

La duración del mandato del(la) representante estudiantil es de un año, pudiendo mantenerse en el cargo solo mientras continúe siendo un(a) estudiante regular del ITSAL. En situaciones de ausencia temporal, el(la) suplente asumirá las responsabilidades del titular; si la ausencia es definitiva, el(la) suplente ocupará el cargo por el resto del período para el que fue designado(a).

Art. 26. De las Sesiones del Órgano Colegiado Superior (OCS).– El Órgano Colegiado Superior deberá convocar reuniones regulares cada mes y podrá organizar encuentros extraordinarios según sea necesario, ya sea por solicitud del(a) Rector(a) o a petición de cuatro de sus integrantes.

La responsabilidad de llamar a estas reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, recae en el Presidente(a) del Consejo Superior, quien deberá notificar a los miembros por medios escritos, ya sea en formato físico o digital, con un mínimo de un día de antelación, incluyendo la agenda y los materiales pertinentes para la deliberación y votación.

Para validar la sesión, se requerirá la presencia de la mitad de los miembros, y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes, en conformidad con el artículo 63 de la LOES; en caso de empate, el(la) Rector(a) ejercerá el voto de calidad.

Art. 27. De las Funciones y Atribuciones del Órgano Colegiado Superior (OCS).– El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Autorizar, determinar y establecer el inicio del período de actividades de sus miembros integrantes;
- c) Recibir, atender y decidir sobre las excusas y dimisiones de los miembros integrantes del OCS;
- d) Conocer y aprobar el estatuto institucional, así como sus reformas, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
- e) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y autorizar su remisión al Consejo de Educación Superior (CES);
- f) Conocer y resolver sobre los proyectos de supresión y creación de Unidades Académicas;
- g) Resolver sobre el cambio de denominación de las unidades académicas;
- h) Evaluar y decidir sobre la aceptación, modificación o rechazo del informe de gestión anual institucional;
- i) Conocer y ratificar el informe anual de actividades presentado por el(la) Rector(a);
- j) Validar y asegurar la implementación de políticas, estrategias y directrices enfocadas en el ámbito académico;



- k) Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del ITSAL y remitir el mismo al Consejo de Regentes para su ratificación;
- l) Aprobar y ratificar los planes, programas, proyectos y el presupuesto anual del instituto;
- m) Autorizar nuevas propuestas de programas académicos para su presentación al CES;
- n) Aprobar los planes académicos, proyectos y programas, métodos de enseñanza e investigación que sean puestos a su consideración por las unidades académicas correspondientes;
- o) Aprobar, modificar y/o actualizar los calendarios de cada período académico, de carácter ordinario y/o extraordinario, de conformidad con la planificación presentada por Vicerrectorado Académico;
- p) Emitir una resolución de creación sobre los Consejos Tácticos, los cuales se constituyen como órganos colegiados de carácter académico y administrativo del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) cuyo fin es el ejercicio del cogobierno en la institución, la misma que estará supervisada por el OCS, su creación y funcionamiento será regulada en la normativa interna que el ITSAL emita para dicho propósito;
- q) Ratificar informes de autoevaluación y, si es necesario, aprobar planes de mejora correspondientes;
- r) Receptar y autorizar planes de mejora institucional basados en evaluaciones externas;
- s) Fijar los valores de los aranceles, derechos y matrículas del ITSAL;
- t) Conocer los criterios para la evaluación de estudiantes y docentes, siguiendo las directrices de los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior que rigen al mismo;
- u) Modificar y aprobar reglamentos internos para el funcionamiento óptimo del ITSAL;
- v) Atender y resolver consultas provenientes de otras áreas institucionales en materia académica y disciplinaria, actuando como última instancia;
- w) Conocer convenios para su notificación ante el CES;
- x) Formar o establecer comités necesarios para el adecuado funcionamiento del ITSAL;
- y) Otorgar permisos especiales de ausencia para el(la) Rector(a), Vicerrector(a) y personal, según lo estipulado;
- z) Designar Comisiones Especiales para asegurar un proceso imparcial, objetivo y justo en procedimientos disciplinarios;
- aa) Conocer, por intermedio del(la) Rector(a), los informes de los órganos de apoyo y asesoría en las materias que son de su competencia y adoptar las decisiones que fueren pertinentes;
- bb) Aplicar sanciones al personal académico, personal administrativo y cuerpo estudiantil



- de acuerdo con el presente estatuto;
- cc) Dirigir a las autoridades pertinentes los casos que constituyan infracciones a normativas aplicables, incluyendo la gestión de apelaciones ante el CES conforme al artículo doscientos siete (207) de la LOES;
 - dd) Establecer fechas conmemorativas institucionales;
 - ee) Crear programas especiales de becas y determinar la duración de los mismos;
 - ff) Conceder premios y condecoraciones en aplicación del régimen jurídico aplicable;
 - gg) Aprobar las políticas y la normativa interna, necesarias para garantizar la participación equitativa de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias de la institución;
 - hh) Decidir acerca de cualquier otro asunto que requiera conocimiento o aprobación del OCS; y,
 - ii) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección II.

Del Consejo de Regentes

Art. 28. Del Consejo de Regentes.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) tendrá un Consejo de Regentes cuya principal función será velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del instituto, y ejercer ante los organismos estatutarios y las autoridades ejecutivas, académicas, de aseguramiento de la calidad, administrativas, operativas y financieras, las siguientes atribuciones y deberes dispuestas en el presente estatuto.

Estará integrado por cinco (5) miembros de los cuales dos (2) podrán ser los(as) promotores(as) del ITSAL y tres (3) serán designados(as) por los(as) promotores(as). Será presidido por el(la) Canciller del ITSAL.

Todos(as) los(as) integrantes del Consejo de Regentes están obligados(as) a acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

En situaciones donde se produzca la vacante permanente de alguno(a) de sus integrantes, serán los(as) promotores(as) quienes designen a los(as) sustitutos(as), siguiendo las normativas descritas en este artículo.

El Consejo de Regentes contará con un órgano de nivel asesor de carácter vinculante que deberá ser regulado por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Regentes, que, además, deberá normar de manera detallada su funcionamiento, aspectos generales y procedimientos.

Art. 29. De las Atribuciones del Consejo de Regentes.- Las atribuciones del Consejo de Regentes se establecen de conformidad con el artículo cuarenta y siete punto dos (47.2) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y se complementan con las determinadas por el ITSAL en el presente estatuto de conformidad con su autonomía responsable, siendo las siguientes:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, de manera anual, para lo cual será el(la) Canciller quien remitirá y expondrá la información solicitada ante el OCS, o cuando éste lo requiera;
- c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- d) Elegir y designar, de acuerdo con la Ley y conforme al mecanismo previsto en este Estatuto, al(la) Rector(a) y al(la) Vicerrector(a) Académico(a) del ITSAL;
- e) Elegir y designar, de conformidad con el presente Estatuto, los(as) representantes de los(as) Docentes y el(la) representante de los(as) estudiantes en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del ITSAL;
- f) Solicitar la remoción del(la) Rector(a) y/o del(la) Vicerrector(a) Académico(a), respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento;
- g) Designar al(la) Canciller de la institución, quien además fungirá como Presidente(a) del Consejo de Regentes y podrá estar presente en las sesiones de los Órganos de Carácter Colegiado y Unidades de Apoyo del Instituto, ejerciendo derecho a voz en representación del Consejo de Regentes y a voto cuando el estatuto lo permita, con excepción del OCS;
- h) Supervisar el proceso de convocatoria y contratación del personal docente y administrativo, asegurando el cumplimiento de las normativas de selección y la adecuada clasificación dentro del escalafón docente;



- i) Aprobar y/o modificar el escalafón docente del ITSAL de conformidad con la propuesta planteada por el OCS;
- j) Aprobar anualmente la remuneración de las primeras autoridades del ITSAL;
- k) Expedir su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- l) Aprobar el presupuesto y la planificación operativa anual;
- m) Disponer la desvinculación de los(as) funcionarios(as), que a criterio de este organismo no cumplen con la filosofía, fines, misión, visión y deberes institucionales;
- n) Aprobar inversiones y compraventas de los bienes inmuebles de la institución;
- o) Solicitar los informes necesarios a los(as) funcionarios(as) e instancias del ITSAL;
- p) Definir, difundir y actualizar la misión del ITSAL, sus fines y objetivos;
- q) Proporcionar soporte al(la) Rector(a) y demás autoridades del ITSAL para la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos institucionales;
- r) Conocer e informar al OCS sobre el cumplimiento de los instrumentos de planificación aprobados, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas y, en general, de la gestión administrativa desarrollada por los órganos del ITSAL;
- s) Velar por que las decisiones que adopte el ITSAL persigan el interés general de la institución y que no estén afectadas por intereses particulares;
- t) Asegurar la observancia de los más altos estándares éticos en todos los niveles e instancias del ITSAL;
- u) Disponer la realización de auditorías de los estados financieros del ITSAL y someterlas a conocimiento del OCS;
- v) Presentar al OCS recomendaciones sobre la situación del ITSAL;
- w) Disponer las medidas que sean necesarias para que la gestión integral del ITSAL se ajuste a los principios fundacionales, valores esenciales, fines y objetivos y la misión del instituto. Podrá, en el ejercicio de esta atribución, presentar demandas, denuncias y acusaciones particulares en contra de la(s) persona(s) que incurran en una violación a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- x) Preservar y proteger la autonomía institucional y la libertad académica;
- y) Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- z) Cuidar y preservar los activos del ITSAL; y,
- aa) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección III.

De las Comisiones

Art. 30. De las Comisiones. - Las Comisiones funcionarán como unidades de apoyo a la gestión



operativa del ITSAL, las cuales podrán ser de dos (2) tipos:

- a) Comisiones Permanentes; y,
- b) Comisiones Ocasionales.

Lo concerniente a las Comisiones será regulado a detalle en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 32.1. De las Comisiones Permanentes.- Las Comisiones Permanentes funcionarán como unidades de apoyo a la gestión operativa del ITSAL ratificadas por el presente estatuto y encargadas de velar por el fiel cumplimiento de los criterios de calidad de las funciones sustantivas en la planificación operativa del ITSAL, estas son:

- a) Comisión Académica;
- b) Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y de Aseguramiento de la Calidad;
- c) Comisión de Control y Régimen Disciplinario; y;
- d) Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 32.2. De las Comisiones Ocasionales.- Las Comisiones Ocasionales funcionarán como unidades de apoyo a la gestión operativa del ITSAL creadas por resolución del OCS y/o Rectorado del ITSAL para la resolución de situaciones especificadas al momento de su creación y una temática puntual, su conformación no puede exceder el lapso de ciento veinte (120) días término de duración.

Subsección I. De la Comisión Académica

Art. 31. De La Comisión Académica.- La Comisión Académica es una unidad de apoyo de nivel operativo encargado de la supervisión de la ejecución de la planificación curricular y los objetivos académicos del ITSAL como de velar por la aplicación efectiva y el estricto cumplimiento del Reglamento Institucional de Régimen Académico en las operaciones de la institución.

Art. 32. De la Conformación de la Comisión Académica.- La Comisión Académica del ITSAL estará conformada por los siguientes miembros:

- El(la) Vicerrector(a) Académico(a) o su delegado(a), quien la presidirá, con voz, un voto y voto dirimente;

- El(la) Director(a) Académico(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales o su delegado(a), con voz y un voto;
- Los(as) Directores(as) de Unidad Académica o sus delegados(as), con voz y un voto cada uno(a);
- El(la) Coordinador(a) de Modalidades Educativas o su delegado(a), con voz y un voto;
- Un(a) Coordinador(a) de Carrera designado(a) por el(la) Rector(a), con voz y un voto;
- Un(a) Representante de los(as) Estudiantes designado(a) por el(la) Rector(a) que durará dos años en sus funciones, con voz y un voto;
- El(la) Procurador(a) o su delegado(a); con voz.

Art. 33. De las Atribuciones de la Comisión Académica.- Son atribuciones de la Comisión Académica:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, Resoluciones del CES, Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Velar porque se cumplan los objetivos académicos del ITSAL;
- c) Proponer políticas de desarrollo académico, relacionadas con Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- d) Velar por que se cumpla con el Reglamento Interno de Régimen Académico del ITSAL;
- e) Conocer los informes académicos de los(as) Directores(as) de Unidades Académicas, Directores(as) de los Departamentos encargados de las Funciones Sustantivas, Coordinadores(as) de Carrera y Coordinadores(as) de las Unidades de Apoyo a la Dirección Académica;
- f) Conocer y proponer reformas a la Planificación Académica de cada período académico;
- g) Responsabilizarse de la gestión académica institucional;
- h) Conocer y proponer recomendaciones a los proyectos de carreras de tercer nivel;
- i) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; y,
- j) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige

Subsección II.**De la Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad**

Art. 34. De la Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad.- La Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad es una unidad de apoyo de nivel operativo encargado de la supervisión de la ejecución de la planificación institucional y la ejecución de los procesos de autoevaluación y evaluación para la acreditación, como también el seguimiento continuo de la calidad.

Art. 35. De la Conformación de la Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad.- La Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad del ITSAL estará conformada por los siguientes miembros:

- El(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad o su delegado(a), quien la presidirá, con voz, un voto y voto dirimente;
- El(la) Rector(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Vicerrector(a) Académico(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) Académico(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) Administrativo(a)-Financiero(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales o su delegado(a), con voz y un voto;
- Los(as) Directores(as) de Unidades Académicas o su delegado(a), con voz y un voto cada uno(a);
- Un(a) Representante del Personal Docente designado(a) por el(la) Rector(a) que durará dos años en sus funciones, con voz y un voto;
- Un(a) Representante de los(as) Estudiantes designado(a) por el(la) Rector(a) que durará dos años en sus funciones, con voz y un voto; y,
- El(la) Procurador(a) o su delegado(a), con voz.

Art. 36. De las Atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad.- La Comisión de Planificación, Evaluación Institucional y Aseguramiento de la Calidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, Resoluciones del CES, Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Sugerir políticas para fortalecer los mecanismos de planificación, autoevaluación y garantía de calidad institucional;
- c) Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI);
- d) Coordinar el plan de autoevaluación institucional y elaborar la guía de autoevaluación;
- e) Determinar plazos para cumplir con la autoevaluación;
- f) Asesorar y supervisar el proceso de autoevaluación;
- g) Presentar al OCS el informe de autoevaluación;
- h) Coordinar y supervisar el plan de mejoras;
- i) Implementar y evaluar modelos de calidad para el Instituto;
- j) Sesionar una vez al mes; y,
- k) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Subsección III.

De la Comisión de Control y Régimen Disciplinario

Art. 37. De la Comisión de Control y Régimen Disciplinario.- La Comisión de Control y Régimen Disciplinario es una unidad de apoyo de nivel operativo encargada de velar porque se cumplan con las normas disciplinarias y de conducta del ITSAL, poniendo de manifiesto los valores éticos y morales de carácter universal, que rigen una sociedad.

Art. 38. De la Conformación de la Comisión de Control y Régimen Disciplinario.- La Comisión de Control y Régimen Disciplinario del ITSAL estará conformada por los siguientes miembros:

- El(la) Rector(a) o su delegado(a), quien la presidirá, con voz, un voto y voto dirimente;
- El(la) Vicerrector(a) Académico(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) Académico(a) o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Talento Humano o su delegado(a), con voz y un voto;
- Un(a) Director(a) de Unidad Académica designado(a) por el(la) Rector(a), que durará dos años en sus funciones, con voz y un voto;
- Un(a) Representante de los(as) Estudiantes designado(a) por el(la) Rector(a) que

- durará dos años en sus funciones, con voz y un voto; y,
- El(la) Procurador(a) o su delegado(a), con voz.

Art. 39. De las Atribuciones de la Comisión de Control y Régimen Disciplinario.- La Comisión de Control y Régimen Disciplinario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, Resoluciones del CES, Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Conocer y dar solución a todos los casos que se presenten por indisciplina, mala conducta y falta a la normativa institucional.
- c) Difundir los valores y principios que rigen al Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), y los que se establezcan en la normativa interna;
- d) Sesionar cada dos meses ordinariamente y extraordinaria cuando se requiera;
- e) Organizar eventos de capacitación y concientización sobre la normativa vigente en el Instituto, y su estricto cumplimiento; y,
- f) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Subsección IV.

De la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional

Art. 40. De la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.- La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) es una unidad de apoyo de nivel operativo encargada de asegurar la aplicación efectiva y el estricto cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 41. De la Conformación de la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.- La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional del ITSAL estará conformada por los siguientes miembros:

- El(la) Director(a) Administrativo(a)-Financiero(a) o su delegado(a), quien la presidirá, con voz, un voto y voto dirimente;
- El(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad o su delegado(a), con voz y un voto;
- El(la) Director(a) de Talento Humano o su delegado(a), con voz y un voto;
- Tres delegados(as) designados(as) por el(la) Rector(a), con voz y un voto cada uno(a);
- Dos representantes de los(as) trabajadores(as), elegidos(as) por su gremio, por un período de funciones de dos años, con voz y un voto en conjunto;

- Un(a) Representante de los(as) Estudiantes designado(a) por el(la) Rector(a) que durará dos años en sus funciones, con voz y un voto; y,
- El(la) Procurador(a) o su delegado(a), con voz.

Art. 42. De las Atribuciones de la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.- La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, Resoluciones del CES, Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Asegurar la implementación y el respeto de las políticas y procedimientos de prevención y seguridad ocupacional establecidos en el reglamento;
- c) Desarrollar y promover campañas de sensibilización y prevención de riesgos laborales, dirigidas a toda la comunidad educativa;
- d) Responder de manera oportuna ante cualquier incidente o accidente ocurrido dentro de las instalaciones, evaluando las causas y proponiendo medidas correctivas;
- e) Supervisar que las condiciones de trabajo en todas las áreas del instituto sean seguras y propicias para el bienestar de estudiantes, docentes y personal administrativo; y,
- f) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Subsección V.

De la Comisión de Elecciones

Art. 43. De la Comisión de Elecciones.- La Comisión de Elecciones es una unidad de apoyo ocasional de nivel operativo encargada de planificar, organizar, controlar y llevar adelante las elecciones de representantes de docentes, estudiantes y trabajadores, que integran los Órganos de Carácter Colegiado al igual que todos aquellos estamentos de representación que requieran un proceso democrático garantizando la integridad, transparencia y eficacia del proceso electoral.

Art. 44. De la Conformación de la Comisión de Elecciones.- La Comisión de Elecciones del ITSAL estará conformada por los siguientes miembros:

- Un(a) Docente Titular designado(a) por el(la) Rector(a), quien la presidirá, con voz, un voto y voto dirimente;
- Un(a) Representante de los(as) Estudiantes designado(a) por el(la) Rector(a) quien durará un (1) año en sus funciones, con voz y un voto;

- Un(a) Trabajador(a) designado(a) por el(la) Rector(a), con voz y un voto; y,
- El(la) Procurador(a) o su delegado(a), con voz.

Art. 45. De las Atribuciones de la Comisión de Elecciones.- La Comisión Elecciones tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, Resoluciones del CES, Resoluciones del OCS, el Estatuto y Reglamentos del ITSAL, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Diseñar y ejecutar el cronograma electoral, asegurando que todas las etapas del proceso sean cumplidas en los plazos y/o términos estipulados;
- c) Establecer y difundir los criterios y procedimientos electorales, incluyendo la convocatoria a elecciones, inscripción de candidaturas, campaña electoral, votación, escrutinio y proclamación de resultados;
- d) Supervisar el desarrollo de la campaña electoral, garantizando que se realice en un marco de respeto, igualdad y transparencia entre todos los(as) candidatos(as);
- e) Administrar y controlar el proceso de votación, asegurando la correcta identificación de votantes, el secreto del voto y la inviolabilidad de las urnas;
- f) Contabilizar los votos y resolver las impugnaciones o reclamos que pudieran surgir durante el proceso electoral;
- g) Proclamar a los ganadores y publicar los resultados finales del proceso electoral;
- h) Presentar ante el OCS los resultados oficiales del proceso y el listado de ganadores para su correspondiente posesión;
- i) Velar por el cumplimiento de las normativas internas del ITSAL y las disposiciones legales vigentes en materia electoral;
- j) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar la participación equitativa de todos los sectores de la comunidad educativa en el proceso electoral; y,
- k) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Título II.

De las Primeras Autoridades

Sección I.

Del(la) Rector(a)

Art. 46. Del(a) Rector(a).- El(la) Rector(a) se constituye como la primera autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), puesto



que, su responsabilidad primordial es la implementación de las directrices, estrategias, programas y proyectos definidos por el Órgano Colegiado Superior lo cual implica la gestión eficiente y efectiva de los procesos académicos y administrativos del ITSAL, garantizando su funcionamiento óptimo y el logro de los objetivos institucionales. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y tendrá a su cargo la ejecución del nivel estratégico de planificación.

Art. 47. De los Requisitos para ser Rector(a).- Para ocupar el cargo de Rector(a) del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), se deben cumplir con los estándares de excelencia académica especificados en el artículo ciento quince punto siete (115.7) de la LOES, siendo estos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 48. De la Elección del(la) Rector(a).- La elección del(la) Rector(a) y del(la) Vicerrector(a) Académico(a) se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco (55), numeral tres (3), de la LOES, que indica que el Consejo de Regentes presentará en consulta al Órgano Colegiado Superior una terna de candidatos(as), sobre la cual el Órgano Colegiado Superior deberá pronunciarse con su conformidad, en caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al(la) Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a). El tiempo de gestión para estos cargos será de cinco años, con la posibilidad de una reelección, ya sea de forma consecutiva o alternada, pero solo por una vez.

Art. 49. De las Facultades y Funciones del(la) Rector(a).- El(la) Rector(a) en su calidad de primera autoridad ejecutiva y académica tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Tomar medidas y realizar acciones esenciales para la dirección efectiva del ITSAL;

- e) Conocer los proyectos de creación de nuevas carreras y/o programas académicos de nivel técnico y tecnológico planteadas por Vicerrectorado Académico y remitirlas al OCS para su correspondiente aprobación;
- f) Convocar y presidir el OCS y otros cuerpos colegiados que esté estipulado dirigir según el presente Estatuto y normativa interna;
- g) Convocar a la Comunidad Educativa Fénix a consulta mediante referéndum sobre temas de significativa importancia institucional;
- h) Implementar las decisiones tomadas por el OCS y llevar a cabo las gestiones necesarias para la buena gobernanza del instituto;
- i) Liderar la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) del ITSAL;
- j) Informar anualmente sobre las actividades y logros de la institución a la Comunidad Educativa Fénix y al OCS para su correspondiente, una vez aprobado el Informe Anual de Rendición de Cuentas por parte del OCS remitirlo al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con lo determinado en el marco legal vigente;
- k) Firmar y avalar los títulos de tercer nivel técnico y/o tecnológico emitidos por el ITSAL, junto con el(la) Secretario(a) General;
- l) Remitir los planes, programas, proyectos y el presupuesto de cada año fiscal al OCS para su aprobación;
- m) Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de soporte para garantizar el funcionamiento técnico adecuado de la institución;
- n) Llevar a cabo la contratación y firma de contratos del personal docente, administrativo y de servicios;
- o) Presidir las ceremonias oficiales del ITSAL;
- p) Disponer auditorías internas y externas a las diferentes unidades académicas, administrativas y financieras de la institución;
- q) Liderar las relaciones interinstitucionales e internacionales, para la suscripción de convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, que incentiven el desarrollo académico, investigativo, tecnológico, técnico y científico de ITSAL;
- r) Designar y/o nombrar a quienes ejerzan cargos de autoridad académica;
- s) Conformar comisiones temporales para tratar asuntos institucionales y presidir o delegar la presidencia de las mismas;
- t) Conformar comités institucionales para la consecución de objetivos específicos y presidir o delegar la presidencia de los mismos;
- u) Designar, suspender y/o remover a las autoridades de nivel asesor, académicas, de aseguramiento de la calidad y administrativas del ITSAL, con excepción de aquellas que el presente estatuto determine mecanismos diferentes;

- v) Administrar las cuentas bancarias institucionales o delegar su administración, previa notificación al OCS;
- w) Otorgar el aval institucional para la realización de eventos y publicaciones que involucre la imagen de ITSAL; y
- x) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 50. Del Referendo.- El(la) Rector(a) tiene la facultad de convocar referendos sobre asuntos de vital importancia para el Instituto. El anuncio de un referendo debe hacerse con al menos treinta (30) días de anticipación por el(la) Rector(a). Los resultados de dicha consulta serán de obligatorio cumplimiento inmediato, tal como lo estipula el artículo sesenta y cuatro (64) de la LOES. Para su correcta implementación, el Reglamento de Elecciones del ITSAL deberá normar detalladamente esta facultad.

Sección II.

Del(la) Vicerrector(a) Académico(a)

Art. 51. Del(la) Vicerrector(a) Académico(a).- El(la) Vicerrector(a) Académico(a) se constituye como la segunda autoridad ejecutiva del ITSAL y es el(la) encargado(a) de planificar la gestión académica de las carreras y programas ofertados en el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL); así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional, por lo cual, es parte integrante de la ejecución del nivel estratégico de planificación institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para ser Vicerrector(a) Académico(a) se deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para el(la) Rector(a).

Art. 52. De la Elección del Vicerrector(a) Académico(a).- La elección del(la) Rector(a) y del(la) Vicerrector(a) Académico(a) se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco (55), numeral tres (3), de la LOES, que indica que el Consejo de Regentes presentará en consulta al Órgano Colegiado Superior una terna de candidatos, sobre la cual el Órgano Colegiado Superior deberá pronunciarse con su conformidad, en caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al(la) Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a). El tiempo de gestión para estos cargos será de cinco años, con la posibilidad de una reelección, ya sea de forma consecutiva o alternada, pero solo por una vez.

Art. 53. De las Facultades y Funciones del(la) Vicerrector(a) Académico(a).- El(la) Vicerrector(a) Académico(a), en su calidad de segunda autoridad ejecutiva, desempeñará

las siguientes funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Subrogar al(la) Rector(a) ante ausencia temporal y reemplazarlo(a) cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el(la) Rector(a) fue designado(a), de conformidad con la normativa vigente y el presente estatuto;
- c) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- d) Supervisar la gestión, desarrollo y cumplimiento de la planificación del macroproceso de formación; así como el cumplimiento de las atribuciones de las unidades orgánicas dependientes de este vicerrectorado;
- e) Liderar el Consejo Táctico Académico y presidir los Consejos Tácticos, Comisiones y Comités establecidos por el presente Estatuto que así lo señalen y los reglamentos internos;
- f) Supervisar la planificación y ejecución de las actividades académicas, asegurando su alineación con las directrices del OCS;
- g) Proponer al OCS, para su aprobación, el calendario académico de cada período académico, de carácter ordinario y/o extraordinario, de la institución;
- h) Coordinar la gestión académica y aprobar la implementación de los programas académicos ofrecidos;
- i) Aprobar y presentar informes y propuestas de nuevas carreras y/o programas académicos al(la) Rector(a) para su conocimiento y correspondiente remisión al OCS para su aprobación definitiva;
- j) Presentar al(la) Rector(a) informes periódicos sobre la ejecución de las carreras de nivel técnico o tecnológico superior y sus equivalentes;
- k) Aprobar mejoras en los servicios institucionales y planes de vinculación con la sociedad;
- l) Proponer al(la) Rector(a) los(as) candidatos(as) a autoridades académicas en una terna por cargo en la cual deberán constar candidatos(as) que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y con informe favorable de la Dirección de Planificación, Evaluación y de Aseguramiento de la Calidad en la cual se establezca de manera clara que los(as) candidatos(as) superaron el proceso de evaluación y/o selección al personal académico y/o administrativo (según corresponda) y la calificación obtenida;
- m) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los

inconvenientes que se generen dentro y fuera de clases;

- n) Emitir directrices para el seguimiento de estudiantes y graduados, así como presidir el Comité de Seguimiento a Graduados;
- o) Mediar en conflictos académicos, proporcionando soluciones efectivas;
- p) Gestionar recursos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de programas académicos;
- q) Dirigir y gestionar la oferta académica institucional, alineada a la Planificación Estratégica;
- r) Proponer normativa para la gestión institucional de los procesos a su cargo;
- s) Supervisar el proceso de evaluación del interaprendizaje, que comprenderá el desarrollo formativo y el ejercicio docente;
- t) Programar y ejecutar eventos de carácter académico que contribuyan al desarrollo institucional;
- u) Aprobar el informe que determine la procedencia de las solicitudes del personal académico, sobre licencias, comisiones de servicio, período sabático, becas y/o ayudas económicas que tengan como objeto cursos y eventos de capacitación y/o actualización; o, cursos de metodologías de aprendizaje; y dar seguimiento y control a la ejecución de los mismos;
- v) Supervisar el cumplimiento de deberes y obligaciones derivados de la concesión de licencias, comisiones de servicio, periodos sabáticos, becas y/o ayudas económicas para cursos y eventos de capacitación y/o actualización; o, cursos de metodologías de aprendizaje;
- w) Representar, en el marco de sus competencias, a la institución ante organismos públicos y privados, así como ante instituciones de educación superior, a nivel nacional e internacional, a fin de apoyar el mejoramiento de la calidad educativa y de los procesos de gestión académica; y,
- x) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 54. De la Subrogación y Encargo.- Para el efecto de la sustitución, reemplazo o subrogación de las máximas autoridades deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento General a la LOES. No obstante, en relación a los procedimientos de subrogación o reemplazo de las máximas autoridades en cuanto a su ejecución interna, serán reguladas dentro del Reglamento de Elecciones que para efecto expida el OCS, que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

De conformidad con el inciso precedente, el orden de subrogación y reemplazo de las

máximas autoridades es el siguiente:

- a) El(la) Rector(a) del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) será subrogado(a) o reemplazado(a) por el(la) Vicerrector(a) Académico(a).
- b) El(la) Vicerrector(a) Académico(a) será subrogado(a) o reemplazado(a) por las autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) de mayor antigüedad que cumplan los requisitos para ocupar el cargo.
- c) Las autoridades académicas serán subrogadas o reemplazadas por los(as) docentes de mayor antigüedad que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

Ante la falta simultánea del(la) Rector(a) y del(la) Vicerrector(a) Académico(a), subrogarán o reemplazarán las autoridades académicas más antiguas que cumplan con los requisitos para ocupar los cargos.

Título III.

De las Autoridades de Nivel Asesor o de Apoyo

Art. 55. De las Autoridades de Nivel Asesor y/o de Apoyo.- En el marco de una gobernanza institucional sólida, participativa y estratégica, el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) reconoce la necesidad de contar con autoridades de nivel asesor y/o de apoyo que coadyuven a la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos institucionales, el fortalecimiento de la calidad educativa, el aseguramiento de la calidad, la coherencia estratégica y la generación de vínculos con el entorno nacional e internacional. Estas autoridades actuarán como instancias de enlace, acompañamiento técnico, representación y proyección institucional, articulando su accionar con los órganos colegiados, las direcciones y demás instancias operativas del Instituto, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección I.

Del(la) Canciller

Art. 56. Del(la) Canciller.- El(la) Canciller del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) es la autoridad de mayor jerarquía dentro del Consejo de Regentes y quien ejerce su presidencia. Será designado(a) por dicho Consejo conforme a lo previsto en el presente Estatuto y su reglamento interno, constituyéndose en su representante oficial ante la comunidad institucional. Su función principal es garantizar la articulación efectiva entre el Consejo de Regentes y los distintos órganos colegiados, unidades de apoyo, autoridades

ejecutivas y asesoras del Instituto, velando por el fiel cumplimiento de la misión, visión, principios fundacionales y ejes estratégicos institucionales.

El(la) Canciller podrá participar con voz en las sesiones de los Órganos de Carácter Colegiado, Unidades de Apoyo del ITSAL, y ejercer derecho a voto en aquellos casos en que la normativa interna así lo establezca, con excepción del Órgano Colegiado Superior. Asimismo, ejercerá la representación institucional en actos protocolarios en los que no esté presente el(la) Rector(a), fomentará alianzas estratégicas interinstitucionales, promoverá la internacionalización del Instituto y supervisará que las acciones institucionales se alineen con los objetivos definidos por el Consejo de Regentes.

Art. 57. Del Nombramiento y Duración del(la) Canciller.- El(la) Canciller será designado(a) por el Consejo de Regentes de entre sus integrantes, en sesión ordinaria, mediante resolución motivada adoptada por mayoría simple. Para ocupar el cargo de Canciller se deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Regentes conforme al presente Estatuto y acreditar, además, competencias en representación institucional, proyección estratégica y relaciones interinstitucionales.

El ejercicio del cargo de Canciller tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido(a). Su designación podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo de Regentes, mediante resolución debidamente motivada, con al menos cuatro (4) votos afirmativos, garantizando siempre el debido proceso y el respeto a las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Art. 58. De las Facultades y Funciones del(la) Canciller.- Como líder del Consejo de Regentes, el(la) Canciller posee las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Presidir el Consejo de Regentes;
- c) Representar al instituto en actos protocolarios en los cuales la presencia del(a) Rector(a) no sea requerida o que el(la) mismo(a) no pueda asistir;
- d) Fomentar y gestionar alianzas con otras instituciones que mejoren la calidad educativa ofrecida por el ITSAL y de las actividades docentes, investigativas y de vinculación;;
- e) Impulsar y llevar a cabo iniciativas que promuevan la internacionalización del ITSAL;
- f) Asegurar que las operaciones y actividades del ITSAL, así como la labor de su personal,

se alineen con la misión, visión, objetivos y ejes estratégicos establecidos; y,

- g) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección II.

Del(la) Secretario(a) General

Art. 59. Del(la) Secretario(a) General.- El(la) Secretario(a) General del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) actúa como una autoridad no académica de nivel de apoyo, encargado(a) de la certificación, validación, autenticación, legalización y administración eficaz de toda la documentación oficial y académica, desempeñando un papel crucial en la gestión de relaciones interinstitucionales, garantizando la calidad y mejora continua del servicio educativo mediante la implementación de sistemas de información avanzados; además, lidera el proceso de registro y certificación académica, asegurando la precisión y disponibilidad oportuna de las calificaciones y otros documentos esenciales para estudiantes y docentes; fungiendo como el guardián de la integridad institucional y el facilitador clave para el cumplimiento normativo y procedimental en todos los niveles. El(la) Secretario(a) General del ITSAL será designado(a) por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Art. 60. De los Requisitos para ser Secretario(a) General.- Para ocupar la posición de Secretario(a) General es necesario poseer un título de tercer nivel y contar con al menos un año de experiencia en el ámbito educativo.

Art. 61. De las Facultades y Funciones del(la) Secretario(a) General.- El Secretario(a) General tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Autenticar y validar los documentos administrativos y normativos del ITSAL, incluyendo inscripciones, promociones, historiales académicos, actas de graduación y, títulos de nivel técnico y tecnológico emitidos;
- c) Organizar y proteger los documentos oficiales, registros académicos, comunicaciones y cualquier otro tipo de documentación relevante;
- d) Gestionar la documentación legal, como constituciones, leyes, reglamentos, estatutos, resoluciones y demás documentos pertinentes;
- e) Administrar y publicar a tiempo el registro de calificaciones;
- f) Crear y aplicar sistemas de información para optimizar el servicio a la comunidad

interna y externa;

- g) Compilar en el expediente estudiantil los certificados emitidos por diferentes departamentos previo a la graduación del(la) estudiante;
- h) Emitir certificaciones relacionadas con las actividades académicas, docentes y administrativas;
- i) Inscribir en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) los títulos de los(as) graduados(as) que hayan cumplido con todos los requisitos legales y académicos;
- j) Participar en las sesiones del OCS, con voz pero sin voto y redactando y certificando las actas correspondientes así como las resoluciones y acuerdos adoptados por el mismo;
- k) Legalizar y procesar las decisiones tomadas por las autoridades del ITSAL;
- l) Informar al OCS sobre cualquier litigio o denuncia en contra del ITSAL para su adecuada gestión;
- m) Dirigir y gestionar el proceso de matriculación de los(as) estudiantes del ITSAL;
- n) Reportar al órgano rector de la política pública de educación superior, cuando este lo requiera, las vacantes por carrera disponibles en el instituto para los programas de becas que la cartera de estado requiera implementar con la colaboración del ITSAL;
- o) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o los órganos competentes del ITSAL; y,
- p) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección III.

Del(la) Procurador(a)

Art. 62. Del(la) Procurador(a).- El(la) Procurador(a) se constituye como una autoridad no académica de nivel asesor dentro del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL), ocupando un puesto de asesoramiento orgánico y operando bajo la supervisión directa del(la) Rector(a). Esta figura se encarga de dirigir todas las actividades y procedimientos legales asociados a la institución, asegurando la correcta gestión y asesoramiento jurídico en todas las esferas que requieran intervención legal.

Art. 63. De los Requisitos para ser Procurador(a).- Para ser Procurador(a) se requiere tener título de tercer nivel de Abogado(a) o su equivalente.

Art. 64. De las Facultades y Funciones del(la) Procurador(a).- El Procurador(a) del Instituto

tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Asumir la defensa jurídica de la institución, como de sus autoridades;
- c) Asesorar legalmente a la institución y sus diferentes estamentos;
- d) Revisar la documentación legal de la institución;
- e) Mantener actualizado y codificado el archivo jurídico de la institución;
- f) Revisar los proyectos de reformas al Estatuto del ITSAL, reglamentos, disposiciones y toda normativa interna de la institución previo a su aprobación por parte del OCS e implementación por parte del ITSAL, con el fin de emitir criterio de factibilidad jurídica, en el cual se deberá hacer constar si la propuesta cumple o transgrede el marco jurídico vigente mediante las observaciones correspondientes emitidas en un informe de carácter vinculante;
- g) Registrar los contratos y convenios institucionales;
- h) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o los órganos competentes del ITSAL; y,
- i) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Título IV.

De las Instancias de Funcionamiento

Art. 65. De las Instancias de Funcionamiento.- Las instancias de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) están constituidas por: la Dirección Académica; la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; la Dirección Administrativa-Financiera; las Direcciones de Unidades Académicas; la Dirección de Investigación y Transferencia del Conocimiento y la Dirección de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales.

Título V.

De las Autoridades Académicas

Art. 66. De las Autoridades Académicas y sus Requisitos.- Son autoridades académicas del ITSAL el(la) Director(a) Académico(a), los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas, los(as) Coordinadores(as) de Carrera, el(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento y el(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre-

Profesionales.

Para ser autoridad académica se deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo ciento quince punto nueve (115.9) de la LOES:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la LOES; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Sección I.

Del(la) Director(a) Académico(a)

Art. 67. Del(la) Director(a) Académico(a).– El(la) Director(a) Académico(a) es una autoridad académica que desempeña un papel crucial en la supervisión y evaluación de todas las áreas académicas del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL), con el objetivo primordial de fortalecer las carreras y programas académicos y mejorar la oferta académica. Este cargo implica la responsabilidad de liderar los procesos académicos, asegurando que los programas cumplan con los estándares educativos y promuevan la excelencia académica. Se constituye como la máxima autoridad académica de la Dirección Académica del ITSAL. Es el(la) encargado(a) del nivel de planificación táctico-funcional del área académica del ITSAL.

Art. 68. De las Facultades y Funciones del(la) Director(a) Académico(a).– El(la) Director(a) Académico(a) tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Desarrollar e implementar estrategias para optimizar la eficacia y agilidad de los procedimientos académicos de la institución;
- c) Actuar como pilar de apoyo para el área académica, manteniendo una colaboración estrecha con el Vicerrectorado Académico;
- d) Promover una cultura de mejora continua en las funciones sustantivas, siendo estas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- e) Implementar acciones que propendan a la mejora de la calidad de los procesos académicos, previo visto bueno de la Dirección de Planificación, Evaluación y de

Aseguramiento de la Calidad;

- f) Orientar al personal docente en la elaboración de los planes curriculares a distintos niveles (macro, meso y micro);
- g) Aprobar la planificación curricular en sus distintos niveles (macro, meso y micro) de los programas de educación continua y remitirlos a Vicerrectorado Académico para su conocimiento y supervisión;
- h) Asegurar y supervisar la entrega puntual de las actas de calificaciones por parte del personal en las fecha estipuladas por el OCS en el calendario académico correspondiente;
- i) Coordinar la obtención de recursos financieros necesarios para los procesos académicos en colaboración con el(la) Rector(a);
- j) Reportar a la Secretaría General, cuando esta la requiera, las vacantes por carrera disponibles en el instituto para los programas de becas que requiera implementar el órgano rector de la política pública de educación superior con la colaboración del ITSAL;
- k) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- l) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección II.

De los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas

Art. 69. De las Unidades Académicas.- Se define como Unidad Académica a la estructura dentro del ITSAL responsable de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas. Es una estructura donde se imparten estudios superiores en una rama del saber que está definida por un campo amplio o específico del conocimiento. Se encuentra conformada por carreras con relación a su campo del conocimiento, donde se ejecutan las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Art. 70. De los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas.- Los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas son autoridades académicas cuyo ejercicio se entenderá como gestión académica, siendo los responsables del proceso de gestión estratégica, a nivel de unidad académica y de la gestión técnica para la ejecución de los procesos agregadores de valor o sustantivos. Son las máximas autoridades académicas de las Unidades Académicas.

Art. 71. De las Facultades y Funciones de los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas.-



Los(las) Directores(as) de las Unidades Académicas, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Liderar y supervisar la gestión estratégica y académica de la unidad académica, alineándose con los objetivos institucionales;
- c) Establecer políticas, prácticas y directrices para el desarrollo de procesos académicos y administrativos, en estrecha colaboración con el(la) Vicerrector(a) Académico(a);
- d) Gestionar la calidad educativa, incluyendo la realización de auditorías de calidad y la implementación de modelos de evaluación y autoevaluación;
- e) Participar en la Comisión Académica y en la formación de comisiones para el mejoramiento de los procesos académicos;
- f) Autorizar propuestas de trabajo y horarios, así como sus modificaciones para el personal académico;
- g) Gestionar la creación, suspensión o clausura de carreras dentro de su rama del saber, además de supervisar la programación y realización de eventos académicos y científicos;
- h) Designar a los(as) responsables de las diferentes fases de titulación y atender las solicitudes del personal académico y estudiantes;
- i) Promover convenios de cooperación interinstitucional y la internacionalización de las carreras a su cargo;
- j) Supervisar la asistencia y cumplimiento del horario laboral del personal de la unidad académica;
- k) Presentar informes periódicos sobre la gestión y desarrollo de la unidad académica al(a) Rector(a);
- l) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- m) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección III.

De los(as) Coordinadores(as) de Carrera

Art. 72. De las Carreras.- Se definen como Carreras a la estructura dentro del ITSAL responsable de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de un programa de estudios de tercer nivel que conduce a la obtención de un título

profesional. Es una estructura donde se imparten estudios superiores en una rama del saber que está definida por un campo detallado del conocimiento enfocada en la formación de profesionales en el mismo con el objetivo de que desarrollen competencias y habilidades para el ejercicio de una profesión. Se encuentran vinculadas a una Unidad Académica que contiene su campo detallado del conocimiento. En estas se ejecutan las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Art. 73. De los(as) Coordinadores(as) de Carrera.- Los Coordinadores(as) de Carrera son autoridades académicas encargadas de liderar la dirección de sus disciplinas, cuya responsabilidad principal es administrar y dirigir todos los aspectos académicos y curriculares de la carrera a la que se encuentran adscritos, asegurando la integración de los avances en la misma; lo cual implica fomentar un entorno de aprendizaje que permita a los estudiantes explorar y comprender su campo del conocimiento.

Art. 74. De las Facultades y Funciones de los(as) Coordinadores(as) de Carrera.- Los(las) Coordinadores(as) de Carrera, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Organizar y planificar las actividades académicas de cada período académico en colaboración con el cuerpo docente de la carrera;
- c) Liderar y monitorear la ejecución de todas las actividades planificadas dentro de la carrera;
- d) Asumir la responsabilidad por el progreso y la calidad de la carrera, abarcando tanto la investigación como la vinculación con la sociedad;
- e) Adherirse a las directrices establecidas por el Órgano Colegiado Superior (OCS);
- f) Verificar el cumplimiento de las actividades asignadas a docentes, estudiantes y personal de apoyo;
- g) Proporcionar actualizaciones constantes sobre el desarrollo de la carrera a las autoridades ejecutivas;
- h) Elaborar e implementar el Plan Operativo Anual (POA) de la carrera;
- i) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- j) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección IV.

Del(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento

Art. 75. Del(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento.- El(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento se constituye como una autoridad académica de relevancia funcional, encargada de liderar y gestionar la función sustantiva de investigación en el ITSAL. Sus responsabilidades abarcan desde la planificación y organización hasta la promoción y difusión ética de los hallazgos investigativos fomentando así la transferencia tecnológica y del conocimiento. Este cargo es esencial para asegurar que las actividades de investigación se alineen con los objetivos estratégicos del Instituto y respondan a las necesidades sociales.

Art. 76. De las Facultades y Funciones del(la) Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento.- El Director(a) de Investigación y Transferencia del Conocimiento es el(la) encargado(a) de la gestión investigativa y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Dirigir y administrar el Centro de Investigación y reportar su progreso a la Dirección Académica para su conocimiento y reporte a las autoridades ejecutivas;
- c) Fomentar, junto con el claustro docente, la creación de equipos de investigación, semilleros de investigación y proyectos relevantes;
- d) Elaborar informes sobre el progreso de las investigaciones y asegurar la difusión de sus resultados y de los trabajos de titulación;
- e) Organizar y coordinar eventos científicos y respaldar los procesos de evaluación (interna y externa) y acreditación investigativa de las carreras;
- f) Monitorear y apoyar a los(as) docentes asignados(as) a actividades de investigación;
- g) Identificar y definir las áreas, líneas y sublíneas de investigación prioritarias para el ITSAL y remitirlas a la Dirección Académica para su aprobación final y comunicación al OCS;
- h) Proponer proyectos de investigación para su aprobación por la Comisión Académica;
- i) Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología y realizar un seguimiento detallado de los proyectos de investigación vigentes;
- j) Incentivar la participación estudiantil en la investigación a través de semilleros de investigación;
- k) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o

órganos competentes del ITSAL; y,

- l) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección V.

Del(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales

Art. 77. Del(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales.- El(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales es la autoridad académica encargada de liderar la interacción y colaboración activa del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) con la comunidad y el entorno social, promoviendo el desarrollo nacional a través de la cultura, la educación y la oferta de servicios especializados de alta calidad. Es la Dirección encargada de liderar y gestionar la función sustantiva de vinculación con la sociedad en el ITSAL.

Art. 78. De las Facultades y Funciones del(la) Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales.- El Director(a) de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Orientar la elaboración de estrategias y programas de vinculación y prácticas preprofesionales, adaptándolos a las necesidades específicas de cada carrera y su contexto;
- c) Desarrollar programas de vinculación para ser aprobados por la Comisión Académica, fomentando la relación del ITSAL con el entorno local y nacional;
- d) Establecer colaboraciones con entidades públicas y privadas, así como con otras instituciones educativas a nivel local, nacional e internacional;
- e) Monitorear y evaluar la implementación y calidad de los programas de vinculación;
- f) Presentar planes anuales de actividades de vinculación con la sociedad que atiendan a las demandas sociales, en colaboración con los responsables de prácticas preprofesionales, educación continua y seguimiento a graduados;
- g) Mantener una comunicación efectiva con medios locales y gestionar convenios de cooperación que beneficien al instituto y a la comunidad;
- h) Elaborar e implementar el Plan Operativo Anual de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales;
- i) Asegurar que los convenios de formación dual ofrezcan a los(as) estudiantes los

- recursos y la guía necesarios para su aprendizaje práctico;
- j) Establecer iniciativas de apoyo social y reportar regularmente las actividades realizadas a la Comisión Académica;
 - k) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
 - l) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección VI.

De las Autoridades de Apoyo del Área Académica

Art. 79. De las Autoridades de Apoyo del Área Académica.- Las autoridades de apoyo del área académica constituyen instancias administrativas especializadas cuya función principal es complementar y fortalecer la gestión de la Dirección Académica mediante la provisión de servicios, recursos y soporte técnico-operativo en ámbitos estratégicos para el desarrollo institucional. Su naturaleza es eminentemente administrativa con enfoque académico, lo que implica que, si bien no ejercen docencia directa ni dirigen procesos curriculares, intervienen en la planificación, ejecución, seguimiento y optimización de servicios que inciden de forma directa en la calidad de la formación, la permanencia estudiantil y el cumplimiento de estándares de calidad de la educación superior. Estas autoridades articulan sus acciones con las políticas, planes y programas institucionales, garantizando la disponibilidad, eficacia y pertinencia de los recursos humanos, tecnológicos, bibliográficos, metodológicos y de bienestar necesarios para el cumplimiento de los objetivos educativos y el fortalecimiento de la experiencia formativa de la comunidad académica.

Subsección I.

Del(la) Coordinador(a) de Bienestar Institucional

Art. 80. Del(la) Coordinador(a) de Bienestar Institucional.- El Coordinador(a) de Bienestar Institucional es una autoridad administrativa de apoyo a la Dirección Académica que lidera la gestión y operaciones de la unidad de bienestar del ITSAL, conforme a lo estipulado en el artículo ochenta y seis (86) de la LOES. Su rol principal es la planificación, mantenimiento, divulgación y evaluación de iniciativas destinadas a la formación integral de estudiantes y personal, asegurando la entrega de servicios eficaces, relevantes y a tiempo; además, es responsable de impulsar programas de orientación vocacional y profesional, así como de facilitar el acceso a financiamiento, incentivos, becas y asistencia requerida por estudiantes, docentes y personal administrativo, siguiendo la legislación aplicable. Este cargo se compromete a fomentar un entorno educativo caracterizado por el respeto a los derechos

humanos y la integridad de todos los miembros de la comunidad, promoviendo un clima de no violencia.

Art. 81. De los Requisitos para ser Coordinador(a) de Bienestar Institucional.- Para ser Coordinador(a) de Bienestar Institucional, se requiere:

- Tener título de tercer nivel en psicología clínica, psicología, psicopedagogía, psicología educativa, trabajo social, sociología o afines;
- Acreditar experiencia mínima de dos años de los cuales uno deberá ser en las áreas de psicología educativa, desarrollo de bienestar social, formación ética, trabajo social, atención en salud y/u orientación vocacional.

Art. 82. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) de Bienestar Institucional.- El(la) Coordinador(a) de Bienestar Institucional tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Analizar las necesidades de los miembros de la Comunidad Educativa Fénix, recomendando estrategias de bienestar y retención estudiantil a la Dirección Académica para su correspondiente remisión a Vicerrectorado Académico y la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, supervisando la eficacia de las medidas adoptadas para mejorar los servicios;
- c) Crear y aplicar estrategias para proteger el bienestar físico y emocional de la Comunidad Educativa Fénix, incluyendo soporte a los miembros con necesidades educativas particulares y el manejo de dependencias, previo aprobación de la Dirección Académica para su correspondiente remisión a Vicerrectorado Académico y la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad;
- d) Garantizar la facilitación de espacios propicios para el desarrollo de actividades académicas, culturales y de integración comunitaria;
- e) Intervenir en disputas, ofreciendo resoluciones a los problemas surgidos entre estudiantes o entre estos y el personal, informando a la autoridad pertinente cuando sea necesario;
- f) Orientar a los estudiantes respecto a su formación académica y los procedimientos administrativos y reglamentarios de la institución;
- g) Sugerir a Dirección Académica, para su correspondiente remisión al Comité de Seguimiento a Graduados, estrategias para el seguimiento y evaluación de estudiantes y egresados;

- h) Controlar y asegurar la calidad de los servicios de bienestar ofrecidos y reportar la ejecución y variaciones en la calidad de los mismos a la Dirección Académica para su correspondiente notificación a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad;
- i) Administrar la concesión de becas a estudiantes que lo requieran;
- j) Implementar medidas para el apoyo y la retención educativa de estudiantes en riesgo de bajo rendimiento académico;
- k) Reportar a la Dirección Académica, cuando esta la requiera, las vacantes por carrera disponibles en el instituto para los programas de becas que requiera implementar el órgano rector de la política pública de educación superior con la colaboración del ITSAL; y,
- l) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- m) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Parágrafo I.

Del(la) Enfermero(a) Institucional

Art. 83. Del(la) Enfermero(a) Institucional.- El(la) Enfermero(a) Institucional del ITSAL se constituye como un cargo esencial para el cuidado de la salud física de la comunidad educativa, puesto que, este profesional desempeña un papel crucial en la promoción de prácticas saludables y en la atención primaria de salud, siendo un recurso fundamental para estudiantes y personal en la prevención, detección temprana y manejo de condiciones de salud dentro del entorno institucional.

Art. 84. De los Requisitos para ser Enfermero(a) Institucional.- Para ser Enfermero(a) Institucional, se requiere:

- Tener título profesional de tercer nivel en enfermería.
- Acreditar experiencia mínima de dos años de los cuales uno deberá ser en atención en salud.

Art. 85. De las Facultades y Funciones del(la) Enfermero(a) Institucional.- El(la) Enfermero(a) Institucional tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;

- b) Proporcionar primeros auxilios y atención de enfermería inmediata en caso de emergencias o accidentes ocurridos dentro del ámbito institucional;
- c) Realizar evaluaciones de salud periódicas para detectar de manera temprana posibles condiciones o enfermedades;
- d) Colaborar en la gestión y seguimiento de casos de estudiantes o personal con necesidades de salud especiales, asegurando su adecuada atención y adaptaciones necesarias;
- e) Servir como enlace entre la institución y los servicios médicos externos, facilitando el acceso a consultas y tratamientos especializados cuando se requiera;
- f) Implementar programas de educación para la salud, orientados a fomentar estilos de vida saludables entre los estudiantes y el personal;
- g) Asesorar a la comunidad educativa en temas de salud y prevención de enfermedades, contribuyendo a la creación de un entorno seguro y saludable;
- h) Participar en la planificación y ejecución de campañas de vacunación y otras iniciativas de salud pública en coordinación con autoridades sanitarias locales;
- i) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- j) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Parágrafo II.

Del(la) Psicólogo(a) Institucional

Art. 86. Del(la) Psicólogo(a) Institucional.- El Psicólogo(a) Institucional del ITSAL es un profesional fundamental para atender la salud mental y emocional de la comunidad educativa especializándose en brindar apoyo psicológico, promover el bienestar emocional y desarrollar programas que contribuyen al desarrollo personal y académico de estudiantes y personal.

Art. 87. De los Requisitos para ser Psicólogo(a) Institucional.- Para ser Psicólogo(a) Institucional, se requiere:

- Tener título profesional de tercer nivel en psicología clínica, psicología, psicología organizacional, psicología industrial, o afines.
- Acreditar experiencia mínima de dos años de los cuales uno deberá ser en atención psicológica.

Art. 88. De las Facultades y Funciones del(la) Psicólogo(a) Institucional.- El(la) Psicólogo(a) Institucional tendrá las siguientes facultades y funciones:



- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Ofrecer asesoramiento y terapia psicológica individual o grupal para estudiantes y personal que lo requieran, proporcionando un espacio seguro y confidencial para el diálogo y la reflexión;
- c) Diseñar e implementar programas de prevención y promoción de la salud mental, orientados a mejorar la resiliencia, manejo del estrés y relaciones interpersonales saludables;
- d) Realizar talleres y charlas sobre temas de interés psicológico y bienestar emocional, tales como manejo de ansiedad, técnicas de estudio y comunicación efectiva.
- e) Intervenir en situaciones de crisis, brindando apoyo emocional inmediato y derivación a servicios especializados cuando sea necesario;
- f) Participar activamente en la creación de políticas institucionales que promuevan un ambiente educativo inclusivo y libre de estigma hacia los problemas de salud mental;
- g) Colaborar con docentes y administrativos en la identificación temprana de estudiantes que puedan estar enfrentando desafíos psicológicos o emocionales y ofrecer el apoyo correspondiente;
- h) Conducir evaluaciones psicológicas para apoyar procesos educativos y vocacionales, ayudando a los estudiantes a comprender mejor sus fortalezas, áreas de mejora y preferencias vocacionales;
- i) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- j) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Subsección II.

Del(la) Coordinador(a) de Modalidades Educativas

Art. 89. Del(la) Coordinador(a) de Modalidades Educativas.- El Coordinador(a) de Modalidades Educativas es la instancia de apoyo de la Dirección Académica encargada de la supervisión y gestión de los programas académicos que se brindan en modalidad semipresencial y en línea, y de los programas de educación continua; lo cual incluye el planificación académica, la coordinación con los y las docentes, la implementación de tecnologías educativas y el cumplimiento de regulaciones en esta convergencia multimodal; además, debe liderar el desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje adecuadas para cada modalidad y garantizar la excelencia educativa en línea conforme el marco jurídico



nacional e institucional vigente.

Art. 90. De los Requisitos para ser Coordinador(a) de Modalidades Educativas.- Para ser Coordinador(a) de Modalidades Educativas, se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel; y,
- b) Tener experiencia de al menos dos (2) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Art. 91. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) de Modalidades Educativas.- El Coordinador(a) de Modalidades Educativas tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Organizar este departamento con un equipo de tutores, de las carreras con que cuenta el Instituto;
- c) Coordinar y supervisar las actividades académicas que se desarrollan en estas modalidades;
- d) Establecer los lineamientos que permitan el desarrollo de estas modalidades;
- e) Supervisar la elaboración de guías de estudio de estas modalidades;
- f) Coordinar el establecimiento de centros de apoyo, cuando se requiera;
- g) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- h) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Subsección III.

Del(la) Coordinador(a) del Centro de Idiomas

Art. 92. Del(la) Coordinador(a) del Centro de Idiomas.- El Coordinador(a) del Centro de Idiomas es la instancia de apoyo de la Dirección Académica encargada de la supervisión y gestión de los programas académicos para el aprendizaje de lenguas extranjeras y ancestrales en los miembros de la Comunidad Educativa Fénix como en la población en general para que puedan obtener las debidas suficiencias en las mismas de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, tomando como referencia para las lenguas extranjeras lo determinado por el Marco Común Europeo. Es el responsable de la gestión del Centro de Idiomas del ITSAL, los programas académicos diseñados por el centro ostentaran la categoría de educación continua, dado que, se constituyen como procesos



de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas que se pueden ejecutar en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

Art. 93. De los Requisitos para ser Coordinador(a) del Centro de Idiomas.- Para ser Coordinador(a) del Centro de Idiomas, se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros o afines; y,
- b) Tener experiencia de al menos dos (2) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Art. 94. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) del Centro de Idiomas.- El Coordinador(a) del Centro de Idiomas tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Liderar la representación y gestión del Centro de Idiomas;
- c) Gestionar el proceso de selección del personal docente y administrativo del Centro de Idiomas de conformidad con lo establecido en la normativa interna;
- d) Convocar y dirigir reuniones de trabajo para el buen desarrollo de las actividades del centro;
- e) Desarrollar, coordinar y evaluar programas educativos de aprendizaje de lenguas extranjeras y ancestrales, así como los proyectos de vinculación del centro, los cuales estarán sujetos de aprobación por parte de la Dirección Académica;
- f) Formular y evaluar proyectos de desarrollo educativo alineados con el Sistema de Gestión del Aprendizaje;
- g) Fomentar la realización de eventos académicos y culturales para enriquecer el ambiente educativo;
- h) Definir y supervisar la carga laboral de los(as) docentes del centro, evaluando su desempeño periódicamente;
- i) Informar anualmente sobre la gestión realizada a la Dirección Académica para su correspondiente remisión a las instancias correspondientes;
- j) Supervisar las traducciones oficiales solicitadas y realizadas por el ITSAL mediante sus instancias competentes;
- k) Resolver problemáticas y retos que surjan dentro del Centro de Idiomas;
- l) Posicionar al Centro de Idiomas como referente educativo en su ámbito de influencia;
- m) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o

órganos competentes del ITSAL; y,

- n) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Subsección IV.

Del(la) Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos

Art. 95. Del(la) Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos.- El(la) Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos es una instancia de apoyo para la Dirección Académica encargada de la gestión y el funcionamiento de la biblioteca y los recursos tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL); lo cual implica garantizar el acceso a recursos bibliográficos actualizados, así como mantener y mejorar la infraestructura tecnológica para respaldar las actividades académicas, asegurando la disponibilidad y eficiencia de los servicios bibliotecarios y tecnológicos para la comunidad educativa.

Art. 96. De los Requisitos para ser Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos.-

Para ser Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos, se requiere:

- Tener título de tercer nivel; y,
- Acreditar experiencia de al menos un año.

Art. 97. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos.-

El Coordinador(a) de Servicios Bibliotecarios y Tecnológicos tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Supervisar y coordinar las actividades y servicios de la biblioteca física y virtual, garantizando el acceso a recursos actualizados y relevantes para los miembros de la Comunidad Educativa Fénix;
- c) Administrar y mantener el sistema de gestión académica y otros sistemas tecnológicos institucionales, asegurando su funcionamiento eficiente y actualización constante;
- d) Desarrollar estrategias para la implementación de tecnologías de información y comunicación (TIC) en la gestión bibliotecaria, académica y administrativa, optimizando la experiencia de usuarios y profesionales;
- e) Planificar y ejecutar programas de capacitación para el uso adecuado de recursos tecnológicos y bibliográficos, brindando asesoramiento técnico a estudiantes y

personal docente y administrativo;

- f) Evaluar y seleccionar plataformas digitales, bases de datos y recursos tecnológicos que fortalezcan los servicios bibliotecarios, académicos y administrativos, en línea con las necesidades del instituto;
- g) Coordinar el mantenimiento y actualización de equipos informáticos, software y sistemas de seguridad, asegurando la integridad y disponibilidad de la información;
- h) Diseñar y aplicar políticas de gestión de información y derechos de autor, garantizando el cumplimiento de normativas legales y éticas en el acceso a recursos bibliográficos y tecnológicos;
- i) Colaborar con otras áreas para integrar sistemas y servicios, facilitando la interoperabilidad y la eficacia en la gestión institucional;
- j) Gestionar el préstamo de material bibliográfico físico y digital, implementando sistemas eficientes de control y seguimiento;
- k) Realizar informes periódicos sobre el estado y uso de los recursos bibliotecarios y tecnológicos, proponiendo mejoras y actualizaciones conforme a las tendencias y necesidades del entorno académico;
- l) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- m) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Título VI.

De las Autoridades de Aseguramiento de la Calidad

Art. 98. De las Autoridades de Aseguramiento de la Calidad y sus Requisitos.— Son autoridades de aseguramiento de la calidad del ITSAL el(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, el(la) Coordinador(a) Planificación Institucional, el(la) Coordinador(a) Evaluación Institucional y el(la) Coordinador(a) Aseguramiento Interno de la Calidad.

Para ser autoridad de aseguramiento de la calidad a se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel;
- c) Acreditar experiencia de al menos dos (2) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Acreditar experiencia de al menos un (1) año en investigación o vinculación con la

sociedad;

- e) Acreditar al menos cien (100) horas de capacitación en educación superior, metodologías de educación y/o innovación educativa;
- f) Acreditar al menos ciento veinte (200) horas de capacitación en planificación estratégica, procesos de autoevaluación institucional, procesos de evaluación externa, estándares de calidad de educación superior en Ecuador y/o estándares de calidad internacionales según las normas ISO; y,
- g) Acreditar al menos cincuenta (50) horas de capacitación en análisis de datos, ciencia de datos, business Intelligence, econometría y/o estadística inferencial.

Sección I.

Del(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad

Art. 99. Del(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.- El(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad es una autoridad de aseguramiento de la calidad responsable de diseñar, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades y procesos relacionados con la planificación institucional, la evaluación (interna y/o externa) y el aseguramiento interno de la calidad en el ITSAL; lo que implica liderar el desarrollo y la implementación de estrategias y políticas que promuevan la mejora continua y la excelencia en todos los aspectos de la gestión institucional y las funciones sustantivas. Se constituye como la máxima autoridad de aseguramiento de la calidad. Sus funciones y facultades son de carácter vinculante y se constituye como el único ente autorizado para intervenir otras áreas del ITSAL con el propósito de mejorar y direccionar la planificación y ejecución de sus procesos y actividades en el marco del aseguramiento interno de la calidad, con excepción del OCS y las primeras autoridades ejecutivas. Es el(la) encargado(a) del nivel de planificación táctico-funcional del área de aseguramiento de la calidad del ITSAL.

Art. 100. De las Facultades y Funciones del(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.- El(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad es el(la) encargado(a) de los procesos de planificación, evaluación y de aseguramiento de la calidad, y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL y las normativas aplicables;
- b) Diseñar, implementar y supervisar la planificación institucional, alineando los objetivos

del ITSAL con las políticas nacionales y las necesidades del entorno;

- c) Diseñar, implementar y coordinar los procesos de autoevaluación y evaluación institucional, garantizando la recopilación y análisis de datos cuantitativos y cualitativos necesarios para la toma de decisiones informadas;
- d) Dirigir los programas de aseguramiento de la calidad, promoviendo una cultura de mejora continua en todas las áreas del instituto;
- e) Elaborar y gestionar el sistema de aseguramiento de la calidad (AIC), promover la mejora continua y remitir los informes correspondientes al OCS para su ratificación;
- f) Coordinar con el Vicerrectorado Académico y otras áreas para integrar la planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad en los procesos institucionales;
- g) Emitir criterio de factibilidad de aplicación de las reformas al Estatuto del ITSAL, reglamentos, disposiciones y toda normativa interna de la institución previo a su aprobación por parte del OCS e implementación por parte del ITSAL, el cual deberá indicar de manera clara si la normativa cumple o no con los estándares de calidad determinados por el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas en las respectivas disposiciones como en el Modelo de Evaluación vigente, con carácter vinculante;
- h) Supervisar a los coordinadores de Planificación Institucional, Evaluación Institucional y Aseguramiento Interno de la Calidad;
- i) Promover la capacitación del personal en planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad;
- j) Elaborar y presentar informes periódicos sobre avances en planificación, evaluación y aseguramiento interno de la calidad al(la) Rector(a) y al OCS;
- k) Dirigir los procesos de acreditación institucional y de carreras ante el organismo de acreditación nacional y/o internacional correspondiente;
- l) Implementar mejoras para el cumplimiento de criterios, subcriterios, indicadores y estándares de calidad, nacionales e internacionales, establecidos por los organismos competentes;
- m) Elaborar informes de pertinencia para proyectos académicos y de infraestructura, conforme a manuales e instructivos previamente establecidos;
- n) Desarrollar planes de optimización de recursos y programas de capacitación del personal;
- o) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- p) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige

el Sistema de Educación Superior.

Sección II.

Del(la) Coordinador(a) de Planificación Institucional

Art. 101. Del(la) Coordinador(a) de Planificación Institucional.- El(la) Coordinador(a) de Planificación Institucional es una autoridad de aseguramiento de la calidad responsable de apoyar en la formulación, implementación y seguimiento de los planes estratégicos, tácticos-funcionales y operativos del ITSAL, lo cual implica colaborar estrechamente con el(la) Director(a) de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, así como con otros departamentos académicos, de aseguramiento de la calidad y administrativos, para asegurar que la planificación institucional sea coherente y esté alineados con las políticas nacionales y las necesidades del entorno.

Art. 102. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) de Planificación Institucional.- El(la) Coordinador(a) de Planificación Institucional tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Coordinar y brindar asistencia en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos, tácticos-funcionales y operativos del ITSAL;
- c) Recopilar y analizar información relevante para la planificación institucional;
- d) Asistir en la coordinación de la implementación de la planificación institucional en todos sus niveles;
- e) Colaborar con otros departamentos y dependencias del ITSAL para asegurar la coherencia y alineación de los planes institucionales;
- f) Preparar informes periódicos sobre el estado y avance de la planificación institucional;
- g) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- h) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección III.

Del(la) Coordinador(a) de Evaluación Institucional

Art. 103. Del(la) Coordinador(a) de Evaluación Institucional.- El(la) Coordinador(a) de Evaluación Institucional es una autoridad de aseguramiento de la calidad que tiene la

responsabilidad de diseñar, coordinar y supervisar los procesos de evaluación interna y externa del ITSAL; lo que implica desarrollar instrumentos y metodologías para la evaluación institucional, así como recopilar y analizar datos para medir el desempeño de la institución, trabajando en estrecha colaboración con los departamentos académicos y administrativos para implementar mejoras basadas en los resultados de las evaluaciones.

Art. 104. De las Facultades y Funciones del(a) Coordinador(a) de Evaluación Institucional.-

El(la) Coordinador(a) de Evaluación Institucional tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Diseñar y coordinar los procesos de evaluación interna y externa del ITSAL;
- c) Diseñar y coordinar los procesos de evaluación del personal académico, de aseguramiento de la calidad, administrativo y de servicios del ITSAL;
- d) Recopilar y analizar datos de evaluación para medir el desempeño institucional;
- e) Desarrollar instrumentos y metodologías para la evaluación institucional;
- f) Colaborar con los departamentos y dependencias académicas y administrativas para implementar mejoras basadas en los resultados de la evaluación;
- g) Recomendar a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la calidad medidas correctivas y/o de mejora sobre el desempeño del personal y las operaciones del ITSAL para su análisis e implementación;
- h) Preparar informes periódicos sobre los resultados de las evaluaciones institucionales;
- i) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- j) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección IV.

Del(la) Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad

Art. 105. Del(la) Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad.- El(la) Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad es una autoridad de aseguramiento de la calidad responsable de desarrollar y supervisar la implementación de políticas y procedimientos de aseguramiento interno de la calidad en todas las áreas del ITSAL; lo que implica promover una cultura de calidad y mejora continua entre el personal académico y administrativo, coordinar auditorías internas de calidad y asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CACES) y otras entidades reguladoras; trabajando en estrecha colaboración con otros departamentos y dependencias para implementar acciones de mejora continua basadas en los resultados de las auditorías y evaluaciones.

Art. 106. De las Facultades y Funciones del(a) Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad.- El(la) Coordinador(a) de Aseguramiento Interno de la Calidad tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Desarrollar, implementar y supervisar la ejecución de políticas y procedimientos de aseguramiento interno de la calidad en todas las áreas y dependencias del ITSAL;
- c) Promover una cultura de calidad y mejora continua entre el personal académico y administrativo;
- d) Coordinar auditorías internas de calidad y asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y otras entidades reguladoras;
- e) Colaborar con otros departamentos para implementar acciones de mejora continua basadas en los resultados de las auditorías y evaluaciones;
- f) Preparar informes periódicos sobre el estado del aseguramiento de la calidad en el ITSAL;
- g) Recomendar a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad medidas correctivas y/o de mejora en las operaciones del ITSAL para asegurar el cumplimiento de los criterios, indicadores y estándares de la calidad de la educación superior determinados por la autoridad competente;
- h) Realizar seguimiento continuo a los planes de mejora y/o aseguramiento de la calidad del ITSAL y reportar su cumplimiento o no a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad para implementar las medidas necesarias;
- i) Elaborar los planes de mejora y/o aseguramiento de la calidad de conformidad con las directrices emitidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y presentarlos a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad para su revisión, aprobación en primera instancia y supervisión;
- j) Supervisar las operaciones del ITSAL y, detectar y reportar anomalías, a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, en su planificación y/o ejecución que pongan en riesgo el sistema de aseguramiento interno de la calidad,

- el correcto funcionamiento de la institución y/o la aplicación del marco legal vigente;
- k) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
 - l) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Título VII.

De las Autoridades Administrativas

Art. 107. De las Autoridades Administrativas y sus Requisitos.– Son autoridades administrativas del ITSAL el(la) Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a), el(la) Director(a) de Talento Humano, el(la) Contador(a) General, el(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional y el(la) Coordinador(a) de Admisiones.

Para ser autoridad administrativa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel;
- c) Acreditar experiencia de al menos un (1) año en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Acreditar al menos cincuenta (50) horas de capacitación en gestión financiera, gestión del talento humano, comunicación organizacional y/o comunicación efectiva.

Sección I.

Del(la) Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a)

Art. 108. Del(la) Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a).– El Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a) es una autoridad administrativa encargada del área administrativa, financiera y de talento humano del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) que se encarga de la gestión estratégica de los recursos financieros, administrativos y humanos de la institución, liderando la planificación financiera y presupuestaria, así como estableciendo políticas y procedimientos que aseguren la eficiencia operativa y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución. Se constituye como la máxima autoridad del área administrativa. Es el(la) encargado(a) del nivel de planificación táctico-funcional del área de administrativa del ITSAL.

Art. 109. De las Facultades y Funciones del(la) Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a).– El(la) Director(a) Administrativo(a) – Financiero(a) tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Establecer políticas y estrategias para la gestión eficiente de recursos financieros, administrativos y humanos;
- c) Supervisar la ejecución presupuestaria y asegurar la coherencia con objetivos estratégicos;
- d) Realizar análisis periódicos de desempeño en departamentos a cargo para identificar áreas de mejora;
- e) Dirigir procesos de contratación, remuneración y beneficios del personal;
- f) Brindar orientación estratégica a la alta dirección sobre aspectos financieros y de recursos humanos;
- g) Recomendar la implementación de sistemas y herramientas innovadoras para optimizar la gestión administrativa;
- h) Presentar informes financieros y/o administrativos precisos al OCS, las autoridades ejecutivas y demás autoridades y/o órganos competentes del ITSAL;
- i) Abordar proactivamente conflictos y situaciones complejas relacionadas con la gestión de recursos;
- j) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- k) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección II.

Del(la) Director(a) de Talento Humano

Art. 110. Del(la) Director(a) de Talento Humano.- El Director(a) de Talento Humano es una autoridad administrativa encargada de la gestión del capital humano del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), supervisando procesos de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal, además de velar por el bienestar laboral y la resolución conflictos internos.

Art. 111. De las Facultades y Funciones del(la) Director(a) de Talento Humano.- El Director(a) de Talento Humano tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;

- b) Colaborar en el diseño e implementación de políticas y procedimientos de recursos humanos, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y las regulaciones laborales vigentes;
- c) Coordinar el reclutamiento, selección y contratación de personal, coordinando estrategias para atraer y retener talento acorde con las necesidades institucionales, de conformidad con la normativa institucional;
- d) Planificar y ejecutar programas de capacitación y desarrollo profesional para el personal, identificando áreas de mejora y promoviendo el crecimiento dentro de la organización;
- e) Supervisar la gestión de compensaciones y beneficios, garantizando la equidad y la competitividad salarial, y administrando programas de bienestar laboral;
- f) Gestionar relaciones laborales, mediando en conflictos, promoviendo un ambiente laboral armonioso y asegurando el cumplimiento normativo en materia laboral;
- g) Elaborar informes periódicos sobre indicadores de recursos humanos y tendencias laborales, proporcionando análisis para la toma de decisiones estratégicas;
- h) Supervisar la gestión de la seguridad y salud ocupacional, implementando medidas preventivas y asegurando el cumplimiento de estándares de seguridad;
- i) Mantener actualizados los registros y documentación del personal, velando por la confidencialidad y exactitud de la información;
- j) Informar periódicamente a la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad sobre la información del personal institucional para su correspondiente evaluación y presentación de información ante las entidades rectoras del sistema de educación superior, según estos entes lo requieran;
- k) Colaborar con otras áreas para promover una cultura organizacional sólida, alineada con los valores y objetivos institucionales;
- l) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- m) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección III.

Del(la) Contador(a) General

Art. 112. Del(la) Contador(a) General.- El(la) Contador(a) General es una autoridad administrativa encargada de la gestión contable, financiera y fiscal del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), asegurando la precisión en el registro y análisis de transacciones financieras, elaboración de informes contables y el cumplimiento de

obligaciones tributarias y legales.

Art. 113. De las Facultades y Funciones del(la) Contador(a) General.- El(la) Contador(a) General tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Registrar, supervisar y mantener la integridad de los libros contables, asegurando la precisión y legalidad de los registros financieros y contables;
- c) Elaborar estados financieros periódicos, informes de ingresos, gastos, balances, flujo de efectivo y otras métricas financieras para la toma de decisiones;
- d) Dirigir y coordinar la preparación y presentación de informes fiscales, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y normativas contables;
- e) Colaborar, en los procesos de auditoría interna y externa, con auditores para garantizar la exactitud y transparencia de los estados financieros;
- f) Desarrollar y mantener políticas y procedimientos contables actualizados, alineados con las regulaciones financieras y las mejores prácticas contables;
- g) Gestionar la tesorería, supervisando los flujos de efectivo, la liquidez y las inversiones financieras;
- h) Evaluar y analizar la eficiencia de los procesos financieros, proponiendo mejoras en la gestión de costos, presupuestos y control interno;
- i) Colaborar en la planificación financiera, aportando análisis y proyecciones para respaldar la toma de decisiones estratégicas y presupuestarias;
- j) Coordinar con departamentos externos y proveedores para la gestión eficiente de pagos, facturación y procesos financieros relacionados,
- k) Mantenerse actualizado sobre regulaciones contables y financieras, aplicando cambios pertinentes en las políticas contables institucionales;
- l) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- m) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección IV.

Del(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional

Art. 114. Del(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional.- El(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional es una autoridad administrativa de nivel de asesoría encargada



de la responsabilidad de gestionar la comunicación interna y externa del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL); lo cual implica desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación para fortalecer la imagen institucional, mantener informada a la comunidad educativa y establecer relaciones efectivas con los medios de comunicación y los stakeholders de la institución.

Art. 115. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional.- El(la) Coordinador(a) de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Planificar, coordinar y ejecutar estrategias integrales de comunicación, asegurando coherencia y alineación con la identidad institucional y sus objetivos;
- c) Desarrollar planes de comunicación interna y externa para promover una imagen institucional positiva y fortalecer la relación con los diferentes públicos de interés;
- d) Gestionar la presencia digital y la estrategia en redes sociales, supervisando la creación de contenido relevante y la interacción con la comunidad online;
- e) Coordinar eventos institucionales, conferencias, seminarios y ceremonias, y demás actividades de relaciones públicas, garantizando una adecuada difusión y representación institucional;
- f) Elaborar y supervisar la producción de materiales de comunicación, como boletines, informes, comunicados de prensa, folletos y contenido audiovisual;
- g) Mantener relaciones con medios de comunicación, gestionando entrevistas, comunicados y difusión de información relevante para la institución;
- h) Colaborar con todas las dependencias institucionales para asegurar una comunicación efectiva y coherente en todos los niveles;
- i) Monitorear y evaluar la efectividad de las estrategias de comunicación implementadas, realizando análisis de métricas y feedback para ajustar acciones futuras;
- j) Supervisar el uso adecuado de la imagen gráfica y visual de la institución, asegurando consistencia y cumplimiento de estándares de identidad visual;
- k) Mantenerse actualizado sobre tendencias y herramientas de comunicación, proponiendo innovaciones para mejorar la eficacia comunicativa;
- l) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,

- m) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección V.

Del(la) Coordinador(a) de Admisiones

Art. 116. Del(la) Coordinador(a) de Admisiones.- El(la) Coordinador(a) de Admisiones del ITSAL es una autoridad administrativa encargada de la gestión y liderazgo de los procesos de admisión y nivelación estudiantil; entre estas responsabilidades se incluyen la creación y ejecución de estrategias orientadas a la captación de futuros estudiantes, la administración eficiente de los trámites de aplicación, evaluación y selección de candidatos, y la verificación del cumplimiento de los estándares y normativas institucionales y legales requeridos para la admisión de nuevos estudiantes.

Art. 117. De las Facultades y Funciones del(la) Coordinador(a) de Admisiones.- El(la) Coordinador(a) de Admisiones tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Colaborar en la ejecución del proceso de admisión de conformidad con la normativa institucional y las directrices de sus autoridades;
- c) Desarrollar y ejecutar planes de promoción y comunicación destinados a captar la atención de candidatos potenciales, cumpliendo así con las metas de inscripción establecidas;
- d) Proveer asesoramiento integral a los(as) aspirantes sobre los requisitos de ingreso, detalles de los programas ofrecidos y servicios disponibles en el ITSAL;
- e) Monitorear la eficacia del proceso de admisión mediante el análisis de indicadores clave, buscando constantemente oportunidades de mejora;
- f) Trabajar conjuntamente con todas las dependencias del ITSAL para asegurar la uniformidad en los estándares de admisión y el perfil deseado de los(as) estudiantes;
- g) Asegurar la actualización y resguardo de todos los documentos relacionados con la admisión, manteniendo la integridad y confidencialidad de la información y remitirlos a la Secretaría General para el correspondiente proceso de matriculación;
- h) Organizar y coordinar eventos informativos y promocionales, como jornadas de puertas abiertas y ferias educativas, para prospectos y sus familias;
- i) Fomentar y mantener alianzas estratégicas con otras instituciones educativas y organizaciones, para potenciar el reclutamiento y la cooperación;

- j) Preparar y presentar informes regulares sobre el progreso y resultados del proceso de admisión, proporcionando datos y recomendaciones clave para la planificación y toma de decisiones;
- k) Cumplir las funciones que, en forma específica, determinen las autoridades y/o órganos competentes del ITSAL; y,
- l) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 118. Del Personal Académico.- El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) se constituye como el núcleo esencial para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, dado que, está compuesto por profesionales dedicados a impartir educación, generar conocimiento, transferir tecnología y fomentar la aplicación práctica de dicho conocimiento en beneficio de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Art. 119. Del Propósito e Importancia del Personal Académico.- El propósito del personal académico es asegurar la excelencia académica, promover la innovación y contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, preparándolos para enfrentar los desafíos del mundo contemporáneo y desempeñarse exitosamente en sus campos profesionales; estableciendo así que su importancia radica en su papel como facilitadores del aprendizaje, mentores de los estudiantes, investigadores que expanden las fronteras del conocimiento y actores clave en la creación de vínculos entre la institución y la sociedad para reforzar la misión y visión del ITSAL.

Art. 120. De la Composición del Personal Académico.- El Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) se compone de docentes e investigadores, quienes pueden clasificarse como titulares y no titulares conforme a las categorías, niveles y grados regulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Título I. De la Dedicación del Personal Académico

Art. 121. De la Dedicación del Personal Académico.- La dedicación del personal académico en el Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL) se clasifica según lo



regulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 122. De la Restricción de Dedicación para el Personal Académico del ITSAL.- En el ITSAL, se establece la restricción para que los integrantes del personal académico no puedan ejercer dos o más posiciones de forma simultánea dentro del sistema educativo ecuatoriano, ya sea en instituciones públicas o privadas, bajo modalidad de tiempo completo; con esta medida se asegura la dedicación y compromiso pleno con las responsabilidades asignadas dentro del ITSAL, garantizando así la calidad educativa y el cumplimiento eficiente de las actividades académicas y de investigación.

Título II.

De la Vinculación del Personal Académico

Art. 123. De la Vinculación del Personal Académico.- La vinculación del personal académico al ITSAL comprende el proceso mediante el cual docentes e investigadores se integran a la comunidad educativa, bajo distintos regímenes de contratación y dedicación, con el fin de contribuir al desarrollo académico, investigativo y de vinculación con la sociedad. Este proceso se rige por principios de mérito, competencia y calidad, asegurando la incorporación de personal calificado que responda a los estándares institucionales y a las necesidades de formación superior. La vinculación puede ser permanente o temporal, en categorías que incluyen personal titular y no titular, cada uno con requisitos y responsabilidades específicas definidas por el ITSAL y en consonancia con la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

Sección I.

De la Vinculación del Personal Académico Titular

Art. 124. De los Requisitos Generales de Ingreso del Personal Académico Titular.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) establece los siguientes requisitos para el ingreso de personal académico titular, los cuales se encuentran en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los objetivos de excelencia académica del ITSAL:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) No tener interdicción civil ni estar en estado de insolvencia económica declarada judicialmente;

- c) Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos y oposición ejecutado ITSAL, conforme a los procedimientos establecidos por la institución;
- d) Tener título de tercer nivel registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Demostrar competencia en el manejo de herramientas digitales y tecnologías aplicadas a la educación;
- f) Presentar un plan de investigación o proyecto innovador relacionado con su área de especialización que contribuya al desarrollo académico del ITSAL;
- g) Acreditar participación activa en comunidades científicas, académicas o profesionales, tanto a nivel nacional como internacional;
- h) Acreditar experiencia en diseño o ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, que reflejen compromiso social y contribución al desarrollo local y/o nacional;
- i) Presentar certificaciones que acrediten habilidades pedagógicas y didácticas en la enseñanza superior;
- j) Acreditar suficiencia de al menos un idioma extranjero a nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o su equivalente;
- k) Presentar un ensayo de conformidad con la temática planteada por el ITSAL;
- l) Proporcionar referencias profesionales y académicas que avalen su integridad, ética y excelencia profesional; y,
- m) Superar el concurso de méritos y oposición del ITSAL determinado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Los requisitos descritos previamente se establecen con el propósito de asegurar que el personal académico titular del ITSAL cumpla con los estándares de calidad, nacionales y/o internacionales, establecidos y que aporte valor agregado a la institución a través de su experiencia, conocimiento y compromiso con la excelencia académica y la innovación.

La normativa interna que se expida para el efecto deberá detallar rigurosamente cada requisito y la metodología a seguir en el concurso de méritos y oposición.

Subsección I.

Del Proceso de Selección del Personal Académico Titular

Art. 125. Del Mecanismo de Selección del Personal Académico Titular.- La selección de



docentes titulares se realizará a través de un concurso público basado en méritos y oposición, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente. El proceso de selección abarcará cuatro etapas específicas, las cuales son:

- a) **Etapla 1:** Publicación de la convocatoria;
- b) **Etapla 2:** Evaluación de méritos.
- c) **Etapla 3:** Examen de oposición;
- d) **Etapla 4:** Formalización del contrato.

Para ser designado(a) y ejercer como docente o investigador, se deben satisfacer los requisitos descritos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el presente estatuto y en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del ITSAL; considerando que, permanentemente se observará el principio de igualdad para prevenir cualquier forma de discriminación por género, etnia, situación económica, creencias religiosas, orientación política, discapacidad u otras condiciones similares, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 126. Del Proceso de Selección del Personal Académico Titular.- El proceso de selección del personal académico titular en el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), dividido en cuatro fases esenciales, será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Subsección II.

Del Personal Académico No Titular

Art. 127. Del Personal Académico No Titular.- Lo concerniente al personal académico no titular será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Título III.

De los Deberes y Derechos del Personal Académico

Sección I.

De los Deberes del Personal Académico

Art. 128. De los Deberes de los(as) Docentes e Investigadores(as).- El personal académico del ITSAL, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tendrá los siguientes deberes:

- a) Asegurar la observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Ejecutar actividades de enseñanza, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siguiendo los estándares de calidad del sistema educativo superior y la normativa del ITSAL;
- c) Respetar y promover los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución y leyes aplicables durante la impartición de sus clases;
- d) Involucrarse activamente en iniciativas de capacitación y actualización profesional ofrecidas por el instituto, buscando siempre la excelencia educativa;
- e) Participar en evaluaciones periódicas para garantizar la calidad educativa;
- f) Fomentar un ambiente de respeto e inclusión, libre de violencia, en todos los espacios educativos del ITSAL;
- g) Asumir las responsabilidades, comisiones y tareas asignadas por las autoridades del instituto y otros órganos directivos;
- h) Cumplir con la legislación ecuatoriana y las regulaciones internas del ITSAL;
- i) Seguir los planes de trabajo semestrales y presentar informes sobre el avance y la evaluación de los procesos educativos; y,
- j) Las demás que consten en la normativa interna institucional y en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Sección II.

De los Derechos del Personal Académico

Art. 129. De los Derechos de los(as) Docentes e Investigadores(as).- El personal académico del ITSAL, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tendrá los siguientes derechos:

- a) Ejercer la libertad de cátedra e investigación sin restricciones ideológicas, religiosas o

políticas;

- b) Trabajar en condiciones adecuadas que favorezcan un entorno de trabajo positivo;
- c) Acceder y progresar en la carrera académica y directiva, basada en el mérito, la calidad de la enseñanza y la producción investigativa, sin discriminación alguna;
- d) Participar en los sistemas de evaluación institucional;
- e) Ser parte de los procesos electorales del instituto, tanto como elector como elegible, e integrar el Consejo Académico Superior;
- f) La libertad de asociación y expresión;
- g) Colaborar en la generación, divulgación y aplicación del conocimiento; y,
- h) Beneficiarse de programas de capacitación continua que se alineen con su desarrollo profesional y pedagógico.

Título IV.

De la Capacitación, Perfeccionamiento y Evaluación del Personal Académico

Art. 130. De la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Académico.- El ITSAL se compromete a promover el desarrollo y la actualización continua de sus docentes e investigadores(as), destinando recursos específicos a programas de capacitación y perfeccionamiento para los mismos, lo cual será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Sección I.

Del Sistema de Planificación y Evaluación Integral del Personal Académico

Art. 131. Del Sistema de Planificación y Evaluación Integral del Personal Académico.- El Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) establece un marco riguroso para evaluar el cumplimiento de la dedicación del personal académico, basándose en la obtención de resultados tangibles, para ello, implementará un sistema de planificación y evaluación integral, diseñado para alinear las actividades del personal académico con los objetivos institucionales, así como con los estándares de calidad y criterios de evaluación establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Este sistema permitirá una valoración objetiva del desempeño, fomentando el desarrollo profesional continuo y la excelencia en las áreas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa.

Art. 132. De la Formulación y Actualización del Sistema.- La Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad del ITSAL tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar el sistema de planificación y evaluación integral del personal académico, el cual será actualizado de conformidad lo determine la normativa interna que se expida por el efecto, con el objetivo de asegurar que el sistema permanezca relevante y eficaz ante los cambios dinámicos en el entorno académico, las necesidades institucionales y los estándares de calidad educativa, dicha actualización considerará los avances tecnológicos, metodológicos y las mejores prácticas en la evaluación académica, para continuar promoviendo la excelencia en la docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad.

Art. 133. De los Criterios para la Formulación del Sistema.- Para la formulación del sistema de planificación y evaluación integral del personal académico en el Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), se adoptarán los siguientes criterios:

- a) Orientación a Resultados:** Priorizar la evaluación basada en el logro de resultados tangibles en docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad.
- b) Mejora Continua:** Promover el desarrollo profesional y la actualización constante del personal académico.
- c) Transparencia:** Garantizar procesos claros y accesibles para la evaluación y la rendición de cuentas.
- d) Equidad y No Discriminación:** Asegurar igualdad de oportunidades para todos los miembros del personal académico, sin discriminación.
- e) Flexibilidad y Adaptabilidad:** Permitir ajustes en el sistema para responder a las necesidades cambiantes del entorno educativo y de la institución.
- f) Participación:** Involucrar a todos los sectores de la comunidad educativa en el proceso de evaluación para fomentar el compromiso y la corresponsabilidad.
- g) Rigor Académico:** Mantener altos estándares de calidad en la evaluación del desempeño académico.
- h) Innovación:** Fomentar la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías en la práctica docente y de investigación.
- i) Sostenibilidad:** Considerar los recursos disponibles para la implementación efectiva del sistema, promoviendo la eficiencia en su aplicación.

Título V.

De la Carrera, Escalafón y Remuneración del Personal Académico

Art. 134. De la Carrera, Escalafón y Régimen Laboral.- La estructura de carrera y escalafón para el personal académico del ITSAL se establece en concordancia con lo dictaminado por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el respectivo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, marco normativo que abarca los procedimientos relativos a selección, admisión, modalidades de dedicación, seguridad en el empleo, escalas remunerativas, capacitación, desarrollo profesional, evaluación, promoción, reconocimientos, término de servicios y retiro; adicionalmente, se considerarán las disposiciones contempladas en el Código de Trabajo y/o el Código Civil en lo pertinente, complementariamente a un régimen especial definido en la normativa interna que el ITSAL expida para el efecto.

La distribución de horas de trabajo y la integración de diversas actividades académicas se regirán según lo estipulado en el mencionado Reglamento de Carrera y Escalafón, mientras que, respecto a los ascensos, categorizaciones, normativas disciplinarias y medidas de protección social para los(as) docentes titulares, será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con el reglamento ibidem y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior. Además, se facilitará la ejecución simultánea de la enseñanza y la investigación, así como la ejecución de tareas administrativas, de liderazgo y gestión dentro del ámbito institucional y otros ámbitos definidos bajo el marco legal y reglamentario vigente para el personal académico en el ITSAL.

Art. 135. De la Sostenibilidad Financiera del ITSAL.- La implementación del sistema de escalafón y los procesos de contratación dentro del ITSAL se llevarán a cabo respetando el principio de autonomía responsable, garantizando así la sostenibilidad financiera de la institución. El Órgano Colegiado Superior (OCS) en conjunto con el Consejo de Regentes y las primeras autoridades ejecutivas del ITSAL, conforme se definen en el presente Estatuto, asumirán la responsabilidad de asegurar la observancia de estas directrices. Este compromiso incluye la adecuada gestión de los recursos financieros, la planificación estratégica y la inversión en el capital humano, velando siempre por el equilibrio económico y la calidad educativa ofrecida por el ITSAL.

Sección I.

Del Escalafón

Art. 136. Del Escalafón del Personal Académico.- El ITSAL adopta un sistema de escalafón para fomentar la excelencia académica, mediante el reconocimiento y estímulo a los logros y méritos del personal académico titular, el cual establece las categorías y niveles dentro de la carrera académica, promoviendo el desarrollo profesional continuo y el compromiso con la calidad educativa.

Art. 137. Del Ingreso al Escalafón.- El ingreso al escalafón académico en el ITSAL se efectúa después de haber sido seleccionado(a) mediante el respectivo concurso público de méritos y oposición, y posterior a la firma del contrato de trabajo. El concurso de méritos y oposición será empleado únicamente para cubrir vacantes en los primeros niveles de las categorías del escalafón, basándose en las necesidades institucionales. El ITSAL podrá reconocer, en el marco de su autonomía responsable, la categoría y nivel previos de un(a) académico(a) al cambiar de institución o en su reconstrucción.

Art. 138. De las Categorías Académicas del Escalafón.- Las categorías académicas del ITSAL constituyen los grupos en los cuales el personal académico titular es clasificado al ingresar al escalafón, promoviendo una estructura clara para el desarrollo profesional. Las categorías serán definidas en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 139. De los Niveles en el Escalafón.- Cada categoría académica se subdivide en niveles, estableciendo una progresión basada en el mérito y la experiencia; dichos niveles son fijos y no se dividen en subniveles, asegurando una trayectoria académica coherente y basada en logros. Los niveles serán definidos en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 140. De la Duración de la Carrera Docente.- Cada nivel del escalafón para el personal académico titular del ITSAL requiere un lapso de tiempo mínimo de permanencia previo a ascender al siguiente, los cuales serán definidos en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 141. De la Determinación de las Remuneraciones y/u Honorarios.- Las remuneraciones y/u

honorarios para el personal académico, incluyendo actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa, serán establecidas por el ITSAL en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior; respetando el principio de equidad y reconociendo el mérito y la contribución individual al desarrollo institucional, en alineación con las directrices del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

Art. 142. Del cálculo de la Remuneración del Personal Académico.- El cálculo de la remuneración del personal académico del ITSAL se realizará conforme a criterios técnicos que se traducirán en fórmulas matemáticas de cálculo, las cuales deberán establecerse para cada categoría y nivel del escalafón, en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 143. Del cálculo de la Remuneración de las Primeras Autoridades Ejecutivas y del(la) Canciller.- En el ITSAL, las remuneraciones de las primeras autoridades ejecutivas, las cuales son el(la) Rector(a), el(la) Vicerrector(a) Académico(a), así como la del(la) Canciller, serán fijadas por el Consejo de Regentes. Este proceso asegura que la determinación salarial esté alineada con los principios de transparencia, responsabilidad y equidad, reflejando la importancia de sus roles dentro de la institución y su contribución al logro de los objetivos estratégicos del ITSAL. El proceso para fijar estas remuneraciones será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO IV. DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 144. De los(as) Estudiantes.- Los(as) estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL) son el núcleo central y la razón de ser de la institución, constituyéndose como individuos inscritos(as) en carreras y/o programas de formación técnica y tecnológica, quienes buscan desarrollar competencias, habilidades y conocimientos en sus campos de estudio. Su importancia radica en ser los(as) principales beneficiarios(as) de los procesos educativos, de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, así como ser futuros(as) profesionales que contribuirán al desarrollo social, económico, productivo y cultural tanto a nivel local como global. El ITSAL se compromete a



proporcionar una educación de calidad, promover un ambiente inclusivo y propicio para su formación integral, fomentando valores éticos, críticos y constructivos que les permitan enfrentar los desafíos del futuro con responsabilidad y excelencia.

Título I.

De la Admisión y Nivelación de los(as) Estudiantes

Art. 145. De la Admisión.- La admisión en el ITSAL constituye el proceso mediante el cual se seleccionan y acogen a los(as) nuevos estudiantes, basándose en criterios preestablecidos que reflejan las capacidades, méritos y potencialidades de los(as) aspirantes; proceso que es crucial para mantener un estándar de excelencia académica y formar una comunidad estudiantil diversa y comprometida, capaz de contribuir positivamente tanto al entorno institucional como a la sociedad. La importancia de la admisión radica en su rol como puerta de entrada al desarrollo educativo y profesional de los(as) estudiantes, asegurando que aquellos que se unen al ITSAL posean las cualidades y la motivación necesarias para aprovechar al máximo las oportunidades que ofrece la institución.

Art. 146. De la Nivelación.- El proceso de nivelación en el ITSAL está concebido como una etapa preliminar fundamental para los(as) estudiantes admitidos(as), con el objetivo de equiparar sus conocimientos y habilidades antes de iniciar su formación académica específica. Este proceso incluye evaluaciones diagnósticas y cursos diseñados para identificar y atender las necesidades educativas individuales, asegurando que todos los estudiantes comiencen su carrera con una base sólida y las competencias necesarias para el éxito académico.

Art. 147. Del Proceso de Admisión y Nivelación.- El proceso de admisión y nivelación para el ingreso de un(a) estudiante al Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), estará regido por las siguientes fases y pasos:

- a) Fase de Admisión
- b) Fase De Nivelación

El proceso de admisión y nivelación será regulado a detalle en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Título II.

De la Matrícula

Art. 148. De la Matrícula.- Para realizar la matrícula en cada período académico, los(as) estudiantes deberán abonar los costos por matrícula y aranceles establecidos y seguir el proceso que será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior. Según el artículo setenta y uno (71) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), la matrícula se clasifica en ordinaria, extraordinaria y especial. En ejercicio de su autonomía responsable el ITSAL determina lo siguiente:

- a) Matrícula Ordinaria.-** es aquella que se realiza en un lapso de hasta treinta (30) días previos al inicio del período efectivo de clases, según lo determinado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en el calendario académico aprobado para cada período académico.
- b) Matrícula Extraordinaria.-** es aquella que se realiza en un período de hasta quince (15) días subsiguientes a la fecha de finalización de las matrículas ordinarias, según lo determinado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en el calendario académico aprobado para cada período académico. El OCS, en el marco de sus atribuciones como máxima autoridad, podrá ampliar la duración de la matrícula extraordinaria por hasta quince (15) días adicionales.
- c) Matrícula Especial.-** es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el ITSAL para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria. Será regulada en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

La aceptación y aprobación de las asignaturas, cursos o cualquier otra actividad académica ofertada por el Instituto requiere que los(as) estudiantes superen estas bajo los términos y condiciones especificados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa interna que el ITSAL expida para el efecto. La responsabilidad académica recae sobre los(as) estudiantes regulares que superen las asignaturas del período académico dentro de los plazos y condiciones de matrícula establecidos.

Título III.

De la Aprobación de Carreras por parte de los(as) Estudiantes

Sección I.

De los Criterios para la Aprobación de Carreras

Art. 149. De los Criterios para la Finalización de Carreras por parte de los(as) Estudiantes.- Para concluir satisfactoriamente las carreras ofrecidas por el ITSAL, los(as) estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas, cursos y actividades académicas especificadas en el Diseño Curricular de su carrera, el cual debe estar aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES);
- b) Completar exitosamente su participación en uno de los proyectos de Vinculación con la Sociedad ejecutados por el ITSAL, con un mínimo de sesenta (60) horas de prácticas de servicio comunitario conforme a las actividades detalladas en el proyecto de su carrera, lo cual debe ser documentado en un informe correspondiente;
- c) Finalizar el proceso de Prácticas Preprofesionales como lo estipula el diseño curricular de su carrera, con no menos de doscientas cuarenta (240) horas de labor directamente relacionadas con el perfil de egreso de su carrera, evidenciado mediante un informe pertinente;
- d) Demostrar suficiencia en un segundo idioma alcanzando, al menos, el nivel A2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES). Solo se reconocerán las certificaciones emitidas por Instituciones de Educación Superior ecuatorianas u otras entidades con las que el ITSAL tenga convenios y/o reconozca su validez por su excelencia académica, que ofrezcan programas o cursos de idiomas certificados internacionalmente;
- e) Completar con éxito la modalidad de integración curricular seleccionada, conforme a la normativa institucional y de cada carrera; y,
- f) No mantener valores pendientes de pago con el instituto por concepto de matrículas, aranceles o cualquier otro costo por servicios recibidos.

Las particularidades y estándares de aprobación de cada criterio serán regulados en la normativa interna que el ITSAL emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 150. De los Programas de Vinculación con la Sociedad.- Previo a la culminación de sus estudios y como una condición para la graduación, se requiere que todos(as) los(as) estudiantes demuestren su compromiso con la sociedad a través de prácticas o pasantías preprofesionales; estas actividades deben ser realizadas en entornos que correspondan a su área de especialización y ser supervisadas adecuadamente. La participación en estos programas se llevará a cabo en colaboración con entidades comunitarias, corporaciones y organizaciones tanto públicas como privadas que operen dentro del campo de estudio del estudiante.

Sección II.

De la Tercera Matrícula

Art. 151. De las Condiciones para la Inscripción en Tercera matrícula.- Los(as) estudiantes tienen derecho a inscribirse por tercera ocasión en una asignatura o período académico si cumplen con los siguientes criterios:

- a) Haber reprobado máximo dos (2) asignaturas en el período académico inmediato anterior, de las cuales, una (1) se deberá constituir como el objeto de la tercera matrícula
- b) Mantener un promedio acumulado de al menos siete punto cinco (7,5) sobre diez (10) hasta el momento de solicitar la tercera matrícula;
- c) Presentar situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica o problemas de salud y siempre; y,
- d) No encontrarse bajo condicionamiento académico o disciplinario.

En los casos de matrícula por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, se requerirá la autorización expresa del(la) Director(a) de la Unidad Académica correspondiente.

Un estudiante que no apruebe tres (3) veces la misma asignatura y se retire del instituto solo podrá ser readmitido mediante una resolución del Órgano Colegiado Superior, después de haber aprobado la asignatura en otra Institución de Educación Superior; para lo cual se establece claramente que no se permite el uso de exámenes de gracia o recuperación para la tercera matrícula.

Título IV.**De las Obligaciones y Derechos de los(as) Estudiantes****Sección I.****De las Obligaciones de los(as) Estudiantes**

Art. 152. De las Obligaciones de los(as) Estudiantes.- Las obligaciones de los(as) estudiantes del ITSAL, adicional a las estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, incluyen:

- a) Acatar la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, las decisiones del CES y del OCS, el estatuto del ITSAL, y todas las normativas aplicables;
- b) Conocer y cumplir la normativa que rige la vida académica para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en el ITSAL;
- c) Tratar, en todo momento y circunstancias de su vida académica, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier forma de exclusión, a todas las personas que integran la Comunidad Educativa Fénix;
- d) Saldar puntualmente las obligaciones financieras contraídas con el ITSAL;
- e) Participar activamente y asistir de forma regular a clases, cumpliendo con las responsabilidades y deberes del proceso educativo;
- f) Participar activamente en los proyectos de vinculación con la sociedad que el ITSAL les asigne, cumpliendo con las responsabilidades y deberes del proceso educativo;
- g) Utilizar adecuadamente las becas y materiales provistos;
- h) Cumplir con los requisitos de ingreso, egreso y titulación establecidos por la carrera y/o programa en su diseño curricular;
- i) Acatar las disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- j) Esforzarse por alcanzar la excelencia educativa, demostrando integridad y honestidad académica en todas las tareas y obligaciones;
- k) Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por el ITSAL en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados de aprendizaje;
- l) Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- m) Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por el ITSAL para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico; y,
- n) Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regulan la convivencia pacífica, ética y civilizada dentro del instituto, contenidas en el Código de Ética y en la

normativa interna del ITSAL.

Sección II.

De los Derechos de los(as) Estudiantes

Art. 153. De los Derechos de los(as) Estudiantes.- Los(as) estudiantes del ITSAL, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior y los respectivos Consejos Tácticos;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- k) Ser atendidos adecuadamente por las autoridades e instancias institucionales, recibiendo respuestas oportunas a sus solicitudes, conforme a la normativa vigente;
- l) Recibir al comienzo de cada periodo académico el calendario de actividades y los planes de estudio de cada asignatura, debidamente aprobados;
- m) Exigir la puntualidad de los(as) docentes en clases y un trato respetuoso;
- n) Retirarse de las clases sin penalización por inasistencias si el(la) docente se retrasa más de diez (10) minutos, previa notificación inmediata a la Coordinación de Carrera. Esta regla aplica para cada hora de clase si el(la) docente tiene varias sesiones consecutivas con el mismo grupo;
- o) Obtener orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos y procedimientos al inicio de cada período académico; y,

- p) Denunciar cualquier violación de derechos o actos de corrupción ante las autoridades competentes, ya sean cometidos por o contra miembros de la comunidad educativa.

Título V.

De las Becas

Art. 154. De las Becas.- Las becas constituyen una herramienta esencial dentro del ITSAL para promover la inclusión y el mérito académico, deportivo, cultural y artístico. Este apoyo financiero se ofrece con el objetivo de facilitar el acceso y la continuidad de los estudios superiores a aquellos(as) estudiantes que demuestran excepcionales capacidades o se encuentran en situaciones de necesidad. La importancia de las becas radica en su capacidad para igualar oportunidades, reconociendo y premiando el talento, la dedicación y la superación de adversidades, contribuyendo así al desarrollo integral de la comunidad educativa.

El programa está dirigido a estudiantes que demuestren vulnerabilidad socioeconómica, personas con destacado rendimiento académico, deportistas de alto rendimiento, representantes culturales y/o artísticos(as), personas con discapacidad y demás personas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por el ITSAL en la normativa interna que se expida para el efecto.

Para ser considerados(as) para una beca, los(as) estudiantes deben evidenciar excelencia académica y cumplir con los criterios especificados en la normativa interna que el ITSAL expida para el efecto, la cual deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

Sección I.

De los Tipos de Becas

Art. 155. De las Becas Completas.- Las Becas Completas en el ITSAL representan un apoyo financiero integral destinado a cubrir el cien por ciento (100%) de los costos asociados a la matrícula y aranceles de los(as) estudiantes beneficiados(as). Estas becas están diseñadas para estudiantes que no solo cumplen con criterios de excelencia en rendimiento académico, deportivo, cultural o artístico, sino que también pueden ser asignadas a aquellos(as) que enfrentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y/o discapacidad, eliminando barreras económicas que pudieran limitar su acceso a la educación superior y permitiéndoles concentrarse plenamente en su desarrollo y formación

académica.

Art. 156. De las Becas Parciales.- Las Becas Parciales ofrecidas por el ITSAL cubren una parte de los gastos de matrícula y colegiatura, proporcionando un apoyo sustancial que facilita la carga financiera de la educación superior. Este tipo de beca está dirigido a estudiantes que demuestran un significativo mérito académico, deportivo, cultural o artístico, así como a aquellos en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica o con discapacidad, apoyando su esfuerzo y compromiso con la educación al reducir los obstáculos económicos que enfrentan en su camino hacia la culminación exitosa de sus estudios.

Art. 157. De la Asignación Presupuestaria por Tipo de Beca.- El monto destinado al programa de becas del ITSAL se establece como el diez por ciento (10%) del total de ingresos por período académico de la institución, asegurando un compromiso firme con el apoyo a la educación y el bienestar estudiantil, en concordancia con lo dispuesto por el artículo setenta y siete (77) de la LOES. Dentro de este presupuesto dedicado a becas, el treinta por ciento (30%) se asignará específicamente para la concesión de Becas Completas, mientras que el setenta por ciento (70%) restante se destinará a Becas Parciales; distribución presupuestaria que refleja un equilibrio estratégico del ITSAL para maximizar el alcance y el impacto de su apoyo financiero, facilitando el acceso a la educación superior para un mayor número de estudiantes a través de diferentes modalidades de ayuda económica.

Art. 158. De las Becas de otras Instituciones Nacionales e Internacionales.- El(a) Rector(a), en conjunto con el(la) Director(a) Académico(a) del ITSAL, se encargará de realizar todas las gestiones correspondientes para la ubicación y obtención de becas otorgadas por otro tipo de instituciones nacionales e internacionales, para beneficio de los(as) estudiantes de la Institución; para lo cual se mantendrá un banco de datos establecido y actualizado sobre las becas y los requisitos que los(as) estudiantes deberán cumplir para la obtención de las mismas. Lo concerniente a estas becas será regulado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Sección II.

De las Categorías de Becas

Art. 159. De las Categorías de Becas.- El ITSAL proporcionará becas en las siguientes categorías:

a) Becas por Destacado Rendimiento Académico: Otorgadas a estudiantes que exhiben



un excepcional desempeño en sus estudios, fomentando la excelencia académica.

- b) Becas por Destacado Rendimiento Deportivo:** Dirigidas a estudiantes que destacan en actividades deportivas, apoyando su desarrollo físico junto con su formación académica.
- c) Becas de Promoción Cultural y Artística:** Destinadas a estudiantes sobresalientes en áreas culturales y artísticas, promoviendo la diversidad y la riqueza cultural dentro del instituto.
- d) Becas para Personas con Discapacidad:** Enfocadas en asegurar la accesibilidad y la inclusión educativa de estudiantes con necesidades especiales.
- e) Becas para Personas en Condiciones de Vulnerabilidad Socioeconómica:** Proporcionadas a estudiantes que enfrentan dificultades económicas, garantizando que situaciones financieras adversas no sean un obstáculo para su educación.

Art. 160. De la Asignación Presupuestaria por Categoría de Beca.- El presupuesto total destinado al programa de becas del ITSAL se distribuirá entre las diferentes categorías de becas de la siguiente manera: el noventa y cinco por ciento (95%) del total de fondos para becas se dividirá equitativamente entre las categorías de becas por destacado rendimiento académico, por destacado rendimiento deportivo, de promoción cultural y artística, y para personas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, asignando así el veinte y tres coma setenta y cinco por ciento (23,75%) del presupuesto total de becas a cada una de estas categorías. El cinco por ciento (5%) restante del presupuesto de becas se destinará específicamente a becas para personas con discapacidad. Esta distribución presupuestaria refleja el compromiso del ITSAL con la promoción de la excelencia, el talento y el apoyo inclusivo a través de su programa de becas, asegurando una asignación equitativa y focalizada de recursos que aborde las necesidades y méritos particulares de su diversa comunidad estudiantil.

Art. 161. De las particularidades y estándares por categoría de beca.- Las definiciones particulares y estándares para cada categoría de beca estarán establecidas en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO V.

ÉTICA, DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 162. Del Régimen Disciplinario.- El ITSAL establece un Régimen Disciplinario que abarca las faltas disciplinarias, las sanciones aplicables y el procedimiento para abordar infracciones;



dicho procedimiento debe ser detallado en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, donde se deberán especificar las acciones a seguir para la aplicación de sanciones.

Art. 163. Del Código de Ética.– Las normas éticas que rigen la conducta de los miembros de la comunidad educativa del ITSAL durante el periodo académico correspondiente deben ser detalladas en la normativa interna que se emita para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, asegurando un marco de conducta ética en todas las actividades institucionales.

Título I.

De las Faltas Disciplinarias

Sección I.

De las Faltas Disciplinarias de las Autoridades

Art. 164. De las Faltas Disciplinarias de las Autoridades.– Las autoridades del ITSAL incurrir en faltas disciplinarias al:

- a) Inobservancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su reglamento, el Estatuto del ITSAL, disposiciones del OCS, así como otros reglamentos y resoluciones de entidades competentes;
- b) Atentar contra la imagen institucional del ITSAL;
- c) Restringir la libre organización de docentes, estudiantes y personal;
- d) Mantener relaciones de carácter no académico y/o profesional con estudiantes y personal del ITSAL que se puedan interpretar de carácter íntimo; e,
- e) Incumplir con las funciones dispuestas por el marco legal vigente, el presente estatuto y las disposiciones de la autoridad competente.

No obstante, el(las) Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y los miembros del Órgano Colegiado Superior se rigen bajo el Reglamento de la Potestad Sancionatoria del Consejo de Educación Superior (CES), siendo este último el ente encargado de aplicar cualquier sanción correspondiente a sus infracciones.

Sección II.

De las Faltas Disciplinarias del Personal Académico y de los(as) Estudiantes

Art. 165. De las Faltas Disciplinarias del Personal Académico y de los(as) Estudiantes.– El ITSAL aplicará sanciones para el personal académico y los(as) estudiantes, dependiendo del caso,

de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos siete (207) de la LOES.

Art. 165.1. De las Faltas Disciplinarias del Personal Académico.- Las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico del ITSAL incluyen:

Faltas Leves:

- a) La inasistencia sin justificación de uno (1) a menos de tres (3) días consecutivos o no, durante un período mensual de labores;
- b) El incumplimiento de la jornada de trabajo o de las actividades establecidas por las autoridades competentes; por dos (2) ocasiones, consecutivos o no, durante un periodo mensual de labores;
- c) Entregar los instrumentos de gestión curricular, fuera de los plazos establecidos por las autoridades competentes;
- d) Suspendar las clases sin justificación alguna;
- e) Permitir el ingreso a clases a estudiantes que no se encuentran debidamente matriculados;
- f) La inasistencia injustificada a la conformación de los órganos de carácter colegiado que ejercen el principio de cogobierno, de tribunales de grado, comisiones y a las convocatorias realizadas por las autoridades institucionales; y,
- g) Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco.

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con amonestación escrita, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Faltas Graves:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales o deportivas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad educativa e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes institucionales;
- d) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación de servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones asignadas;
- e) Consignar calificaciones y asistencias, de manera injustificada fuera de los plazos establecidos por la normativa del ITSAL;
- f) La promoción de actividades políticas en las instalaciones,
- g) Disponer a los estudiantes asistir a actos públicos de respaldo político partidista de cualquier naturaleza, o utilizar con éste u otros fines, bienes de la institución;

- h) Obligar a los estudiantes asistir a seminarios, cursos, capacitaciones u otros eventos no aprobados en la planificación académica institucional, sin la debida autorización de las autoridades competentes;
- i) Organizar paseos y giras estudiantiles no autorizadas;
- j) Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores institucionales;
- k) Causar perjuicio a los estudiantes a causa de la negligencia e incumplimiento de sus obligaciones;
- l) Obligar a los estudiantes a recibir clases y/o rendir evaluaciones fuera de los horarios y días establecidos, sin la debida autorización de las autoridades competentes;
- m) Consignar calificaciones y asistencia de los estudiantes en el sistema, de manera arbitraria sin los respaldos correspondientes;
- n) El uso arbitrario e indebido de los bienes de la institución; y,
- o) Cometer dos (2) o más faltas leves dentro de dos (2) períodos académicos continuos

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con suspensión temporal de sus actividades académicas, sin goce de remuneración, de tres (3) días hasta un lapso menor a seis (6) meses, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Faltas Muy Graves:

- a) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- b) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional del ITSAL;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Daño al prestigio del ITSAL de manera dolosa;
- g) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación integral del desempeño, siempre que por dos (2) ocasiones continuas o cuatro (4) no continuas, hayan tenido como resultado, el equivalente a deficiente o, igual o



inferior a sesenta (60) puntos sobre cien (100);

- h) Abandono injustificado del trabajo por tres (3) o más días laborables consecutivos;
- i) Solicitar y/o recibir pago en especie o dinero, por parte de los(as) estudiantes por material académico, tales como textos, certificados, folletos, equipos para prácticas y otros;
- j) Obligar a los(as) estudiantes a la compra de libros, boletos, certificados, uniformes, equipos para prácticas u otros para la consignación de calificaciones;
- k) Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones académicas en el ejercicio de su cargo;
- l) Solicitar y/o recibir pago en especie o dinero, por parte de los(as) estudiantes o terceros, por tutorías de clases, de prácticas, de elaboración y/o asesoría de trabajos de titulación, a excepción de los legalmente establecidos;
- m) Realizar acciones de carácter sexual a los miembros de la comunidad educativa en contra de su voluntad, sin perjuicio de que la víctima o la institución ponga en conocimiento de autoridad competente;
- n) La adulteración, falsificación, uso indebido, pérdida, ocultamiento o destrucción intencional de documentos institucionales,
- o) Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad educativa;
- p) Ingerir o comercializar licor y/o sustancias estupefacientes en la institución; o, concurrir a sus actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y,
- q) Atentar en contra de la institucionalidad y autonomía institucional;

El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con la suspensión sin remuneración desde seis (6) meses hasta dieciocho (18) meses; o la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Si alguna(s) de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública; el ITSAL de manera inmediata pondrá en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

Art. 165.2. De las Faltas Disciplinarias de los(as) Estudiantes.- Las faltas disciplinarias cometidas por los(as) estudiantes del ITSAL incluyen:

Faltas Leves



- a) Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco;
- b) Realizar apuestas económicas en juegos de azar dentro de las instalaciones del ITSAL;
- c) No realizar la evaluación integral del desempeño del personal académico;
- d) Faltar injustificadamente a los procesos de capacitación y evaluación de aprendizajes debidamente programados por las unidades académicas; y,
- e) Faltar injustificadamente a ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales institucionales, debidamente convocados por los organismos competentes del ITSAL;

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con amonestación escrita, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Faltas Graves:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- b) Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad educativa, tanto al interior de la institución como fuera de ella;
- c) Causar deliberadamente deterioro de bienes muebles o inmuebles del ITSAL;
- d) Manchar, rayar o escribir en las paredes, puertas, ventanas o cualquier lugar de las instalaciones del ITSAL;
- e) Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en la normativa del ITSAL;
- f) Interrumpir deliberadamente los ingresos peatonales o vehiculares de los predios institucionales, así como los servicios de comunicación, energía eléctrica, agua potable e internet;
- g) Tomar el nombre del ITSAL, para actos que no fueren aprobados por sus autoridades;
- h) El ejercicio de proselitismo político en el campus;
- i) La falta de respeto hacia las autoridades institucionales; y,
- j) El desacato a las decisiones de entidades autorizadas.

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con pérdida de una (2) o varias asignaturas o suspensión temporal de sus actividades académicas de tres (3) días hasta menos de seis (6) meses, previo procedimiento disciplinario respectivo.



Faltas Muy Graves

- a) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- b) El incumplimiento de responsabilidades como representantes estudiantiles;
- c) Cometer actos de violencia de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- e) Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los predios institucionales; así como concurrir a sus actividades académicas bajo sus efectos;
- f) Realizar acciones en contra del prestigio institucional, sus autoridades y demás miembros de la comunidad educativa;
- g) Copiar, imitar o reproducir sin observar las normas de escritura que protejan la autoría mediante citas y referencias, de los trabajos de titulación, libros u otras fuentes de información cuya autoría pertenezca a otras personas o esté protegido los derechos de autor;
- h) Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos;
- i) Usar o realizar manejo indebido de documentos, certificados, evaluaciones y calificaciones, para beneficio personal o de terceros, en trámites de carácter internos y externos a la institución;
- j) Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;
- k) Sustraer u obtener en forma ilegítima en base a fuerza, engaño a las personas o utilización ilegal de herramientas informáticas, cosas, bienes, documentos, vales, registros, certificados, formularios, cuestionarios de evaluaciones o exámenes y similares;
- l) Realizar pagos por concepto de derechos, aranceles, matrícula, inscripción u otros, usando el engaño, alteración o duplicación de documentos que siendo de otro estudiante los use en provecho propio;
- m) Entregar dádivas y/o recompensas para la asignación de calificaciones;

- n) Usar el carné estudiantil o cualquier documento de identificación de un tercero con fines de suplantación; y,
- o) Atentar en contra de la institucionalidad y autonomía del ITSAL.

El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis (6) meses hasta dieciocho (18) meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública; el ITSAL de manera inmediata pondrá en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

Sección III.

De las Faltas Disciplinarias del Personal Administrativo y de Servicios

Art. 166. De las Faltas Disciplinarias del Personal Administrativo y de Servicios.- Las faltas disciplinarias del personal administrativo y de servicios del ITSAL comprenden:

Faltas Leves:

- a) La inasistencia sin justificación de uno (1) a menos de tres (3) días consecutivos o no, durante un período mensual de labores;
- b) El incumplimiento de la jornada de trabajo o de las actividades establecidas por las autoridades competentes; por dos (2) ocasiones, consecutivos o no, durante un periodo mensual de labores;
- c) La inasistencia injustificada a la conformación de los órganos de carácter colegiado que ejercen el principio de cogobierno, de tribunales de grado, comisiones y a las convocatorias realizadas por las autoridades institucionales; y,
- d) Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco.

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con amonestación escrita, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Faltas Graves:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales o deportivas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad educativa e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros;

- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes institucionales;
- d) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación de servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones asignadas;
- e) La promoción de actividades políticas en las instalaciones;
- f) Disponer a los miembros de la comunidad educativa asistir a actos públicos de respaldo político partidista de cualquier naturaleza, o utilizar con éste u otros fines, bienes de la institución;
- g) Obligar a los estudiantes asistir a seminarios, cursos, capacitaciones u otros eventos no aprobados en la planificación académica institucional, sin la debida autorización de las autoridades competentes;
- h) Realizar actos discriminatorios en contra de los miembros de la comunidad educativa;
- i) Causar perjuicio a los(as) estudiantes a causa de la negligencia e incumplimiento de sus obligaciones;
- j) El uso arbitrario e indebido de los bienes de la institución; y,
- k) Cometer dos (2) o más faltas leves dentro de dos (2) períodos académicos continuos

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con suspensión temporal de sus actividades académicas, sin goce de remuneración, de tres (3) días hasta un lapso menor a seis (6) meses, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Faltas Muy Graves:

- a) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- b) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional del ITSAL;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Daño al prestigio del ITSAL de manera dolosa;
- g) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación integral del desempeño, siempre que por dos (2) ocasiones continuas o cuatro (4)



no continuas, hayan tenido como resultado, el equivalente a deficiente o, igual o inferior a sesenta (60) puntos sobre cien (100);

- h) Abandono injustificado del trabajo por tres (3) o más días laborables consecutivos;
- i) Solicitar y/o recibir pago en especie o dinero, por parte de los(as) estudiantes por material académico, tales como textos, certificados, folletos, equipos para prácticas y otros;
- j) Obligar a los(as) estudiantes a la compra de libros, boletos, certificados, uniformes, equipos para prácticas u otros para la consignación de calificaciones;
- k) Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones en el ejercicio de su cargo;
- l) Realizar acciones de carácter sexual a los miembros de la comunidad educativa en contra de su voluntad, sin perjuicio de que la víctima o la institución ponga en conocimiento de autoridad competente;
- m) La adulteración, falsificación, uso indebido, pérdida, ocultamiento o destrucción intencional de documentos institucionales,
- n) Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad educativa;
- o) Ingerir o comercializar licor y/o sustancias estupefacientes en la institución; o, concurrir a sus actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y,
- p) Atentar en contra de la institucionalidad y autonomía institucional;

El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con la suspensión sin remuneración desde seis (6) meses hasta dieciocho (18) meses; o la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Si alguna(s) de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública; el ITSAL de manera inmediata pondrá en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

Sección IV.

De las Sanciones

Art. 167. De Aplicación de Sanciones.- Las sanciones aplicables a los(as) estudiantes y al personal académico, se rigen por lo dispuesto en el artículo doscientos siete (207) de la Ley



Orgánica de Educación Superior (LOES); mientras que, para el personal administrativo y de servicios, se aplicará lo establecido en el Código de Trabajo.

Sección V.

De la Falsificación de Títulos u Otros Documentos

Art. 168. De los Procedimientos ante Falsificación.- En casos de falsificación, uso indebido de documentos falsos o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos académicos, el Órgano Colegiado Superior (OCS) del ITSAL procederá a la investigación y, de confirmarse, aplicará la destitución inmediata de los(as) implicados(as). El(la) Rector(a), está obligado(a) a formalizar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para iniciar y promover el procedimiento legal correspondiente, manteniendo informado al OCS sobre el progreso del caso.

Sección VI.

Del Procedimiento Disciplinario

Art. 169. Del Procedimiento Disciplinario.- Los procedimientos disciplinarios y los mecanismos de apelación para estudiantes, docentes e investigadores se rigen por lo estipulado en el artículo doscientos siete (207) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); mientras que, para el personal administrativo y de servicios, se aplicará el proceso establecido en el Código de Trabajo. El ITSAL emitirá normativa interna para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 170. Del Debido Proceso.- De conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos once (211) de la LOES, el ITSAL asegura el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos sancionatorios consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador. Las sanciones para docentes y estudiantes se acogerán a lo previsto en la LOES, mientras que para el personal administrativo y de servicios se seguirá lo estipulado en el Código de Trabajo. La Comisión Control y Régimen Disciplinario supervisará el cumplimiento de estos principios. El ITSAL emitirá normativa interna para el efecto, misma que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 171. Del Procedimiento e Instancias para la Apelación.- Los miembros de la comunidad educativa del ITSAL que consideren vulnerado su derecho al debido proceso podrán apelar las decisiones ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto, conforme a los términos, plazos

y procedimientos establecidos en la legislación; esta instancia investigará, respetará el derecho a la defensa y emitirá una resolución. En lo que respecta a las apelaciones subsiguientes frente al Consejo de Educación Superior (CES) se ajustarán a lo dispuesto en el artículo doscientos siete (207) de la LOES.



DISPOSICIONES

Disposiciones Generales

Primera.- El Registro Único de Contribuyentes (RUC) del ITSAL podrá incluir actividades relacionadas con la docencia, investigación, y vinculación con la sociedad, como la publicación de revistas científicas, editoriales, y la formación de redes de investigación.

Segunda.- El ITSAL asegura la formación de asociaciones gremiales para docentes, empleados, trabajadores y estudiantes, manteniendo un registro de estas y exigiendo que sus estatutos se alineen con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Código de Trabajo, y la normativa interna. La renovación de sus directivas se hará conforme a sus estatutos, o en su defecto, el OCS dispondrá la organización de elecciones para asegurar una renovación democrática.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Dentro de los primeros ciento ochenta (180) días término posteriores de la aprobación de este estatuto por el OCS, se aprobará el reglamento interno y demás normativa interna mencionada en el presente estatuto.

Segunda.- Dentro de los primeros ciento veinte (120) días término posteriores de la aprobación de este estatuto por el OCS, los órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como las unidades de apoyo creadas por la presente normativa, deberán instalarse y sesionar.

Tercera.- Hasta la conformación del Consejo de Regentes, actuará en su nombre el Órgano Colegiado Superior Transitorio bajo la denominación de Consejo Superior "Golden Fénix" Transitorio, con todos los poderes y facultades constitucionales y legales que este posee al constituirse como máxima autoridad.

Cuarta.- El ITSAL podrá realizar selecciones y contrataciones de docentes que cumplan con los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, vinculándolos bajo las modalidades contractuales aplicables.

Disposición Final

La presente resolución será almacenada y registrada en el archivo documental del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), remitida a cada dependencia y compartida con la Comunidad Educativa.



Dado y suscrito en la Matriz del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), ubicado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Superior "Golden Fénix" Transitorio, del año en curso.

Dr. Luis Hernán Coloma Gaibor, Mgtr.

RECTOR
ITSAL

Ing. María José Vallejo Vega, Mgtr.

SECRETARIA GENERAL
ITSAL



APÉNDICES

Apéndice 1. Certificado de Discusión.

Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo Superior "Golden Fénix" Transitorio, en sesión extraordinaria del trece (13) de marzo de 2026.

Dado y suscrito en la Matriz del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), ubicado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Ing. María José Vallejo Vega, Mgtr.

SECRETARIA GENERAL

ITSAL

Apéndice 2. Tabla de aplicación del voto ponderado del Consejo Superior "Golden Fénix" Transitorio.

	Nombre	Número de integrantes con voto	Valor del voto de cada integrante	Valor de los votos de cada estamento
Rector(a)	Dr. Luis Hernán Coloma Gaibor, Mgtr.	1	1	1
Vicerrector(a) Académico(a)	Lcda. María Antonieta Vallejo Brito, Mgtr.	1	1	1
Secretario(a) General	Ing. María José Vallejo Vega, Mgtr.	1	1	1
TOTAL		3	-	3

Ing. María José Vallejo Vega, Mgtr.

SECRETARIA GENERAL

ITSAL

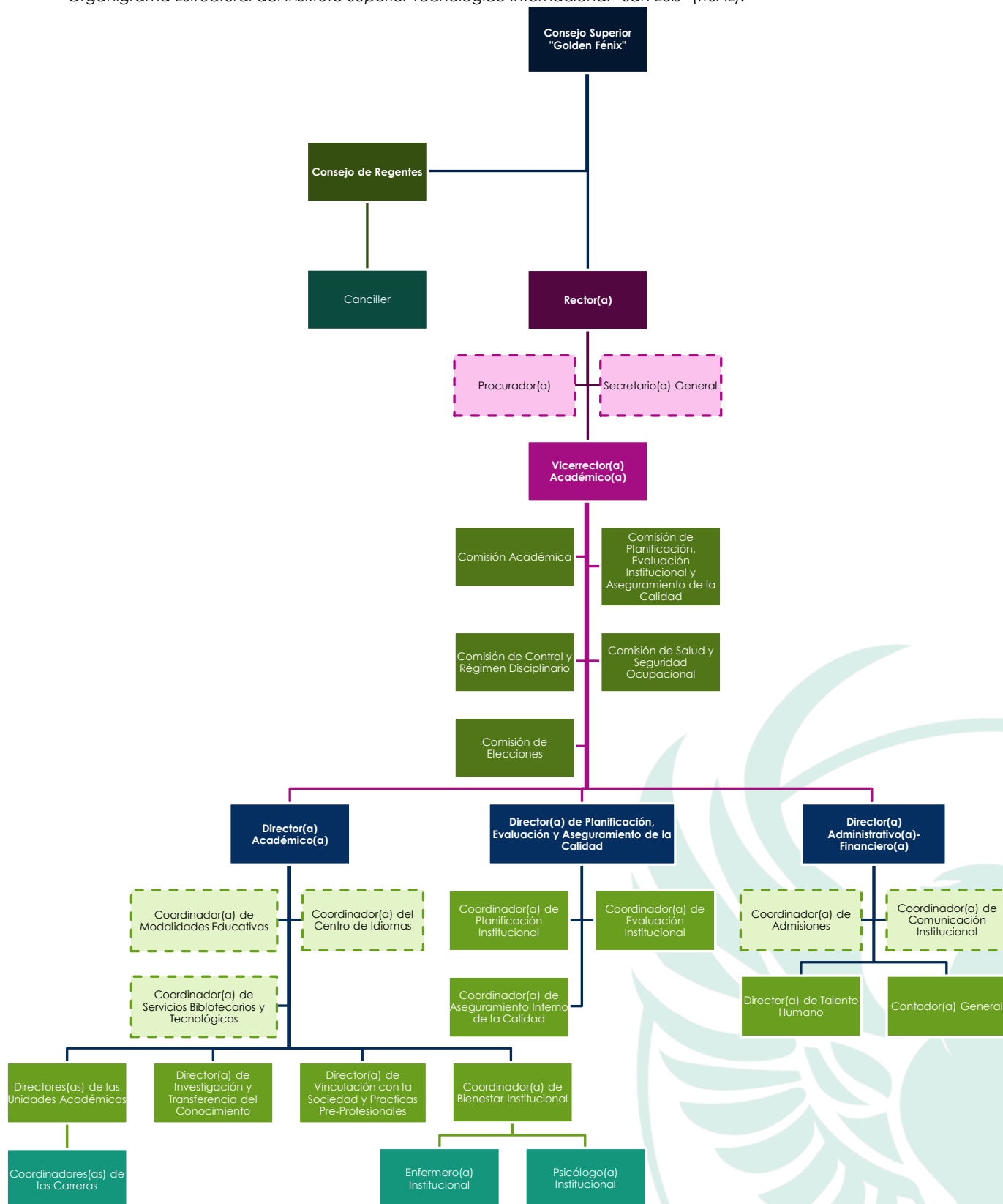




Apéndice 3. Organigrama Estructural del ITSAL

Figura 1:

Organigrama Estructural del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL).



Nota: la presente figura fue elaborada por el equipo técnico del ITSAL.



Apéndice 4. Registro de Reformas al Estatuto

Versión	Denominación	Nº de Resolución	Fecha de Aprobación
1.0.0.	Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL).	ITSAL-CSGF-2024-0001-RSO	7 de octubre de 2024
1.1.0.	1º Reforma al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL).	ITSAL-CSGF-2026-0002-RSE	14 de febrero de 2026
1.1.1.	2º Reforma al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL).	ITSAL-CSGF-2026-0005-RSE	13 de marzo de 2026





TECNOLÓGICO
INTERNACIONAL

SAN
LUIS

